

**Archivo Municipal  
de  
FREGENAL DE LA SIERRA**

*Código de referencia* : ES.06050.AMFS/1.1.01//49.15

*Título* : Registro de actas de sesiones del Pleno ...

*Fecha(s)* : 1812

*Nivel de descripción* : Unidad de instalación

*Volumen y soporte de la unidad de descripción* : 71 hojas [sic]

*Nombre del Productor* : Ayuntamiento de Fregenal de la Sierra

5<sup>tos</sup> Alcaldes y Cabildo de la Villa de Teneo. 1812

5<sup>o</sup> N. 182

Juan Ramos Guardia de la Dehesa de la  
villa de este termino Ante V. con bre-  
veto devido, hace presente que a mo-  
tivo de hallarse gravem<sup>te</sup> enfermo le fue  
forzoso avisar a V. para que durante  
su enfermedad nombrasen persona  
que custodiase dicha Dehesa, obligandose  
el suplicante a satisfacer al que interin-  
namente le substituyese lo que fuere jus-  
to y V. se determinasen; y hallandose aho-  
ra ya restablecido, lo hace presente para  
que si lo tienen a bien, atendiendo a que  
hace mas de treinta años que exerce  
y sirve dicho destino se sirvan aten-  
der su merito, por lo que =

A V. Suplica se sirvan destinarse a su antiguo  
servicio en atencion a su largo merito  
y haberle desempeñado con pureza y fe  
lo como es notorio. Asi lo espone la Re-  
titud de V. a quien Dios prospere en la bue-  
na administracion de Justicia que los ca-  
racteriza. Teneo. 18 de Abril de 1812 =  
Señores.

Juan Ramos G

G

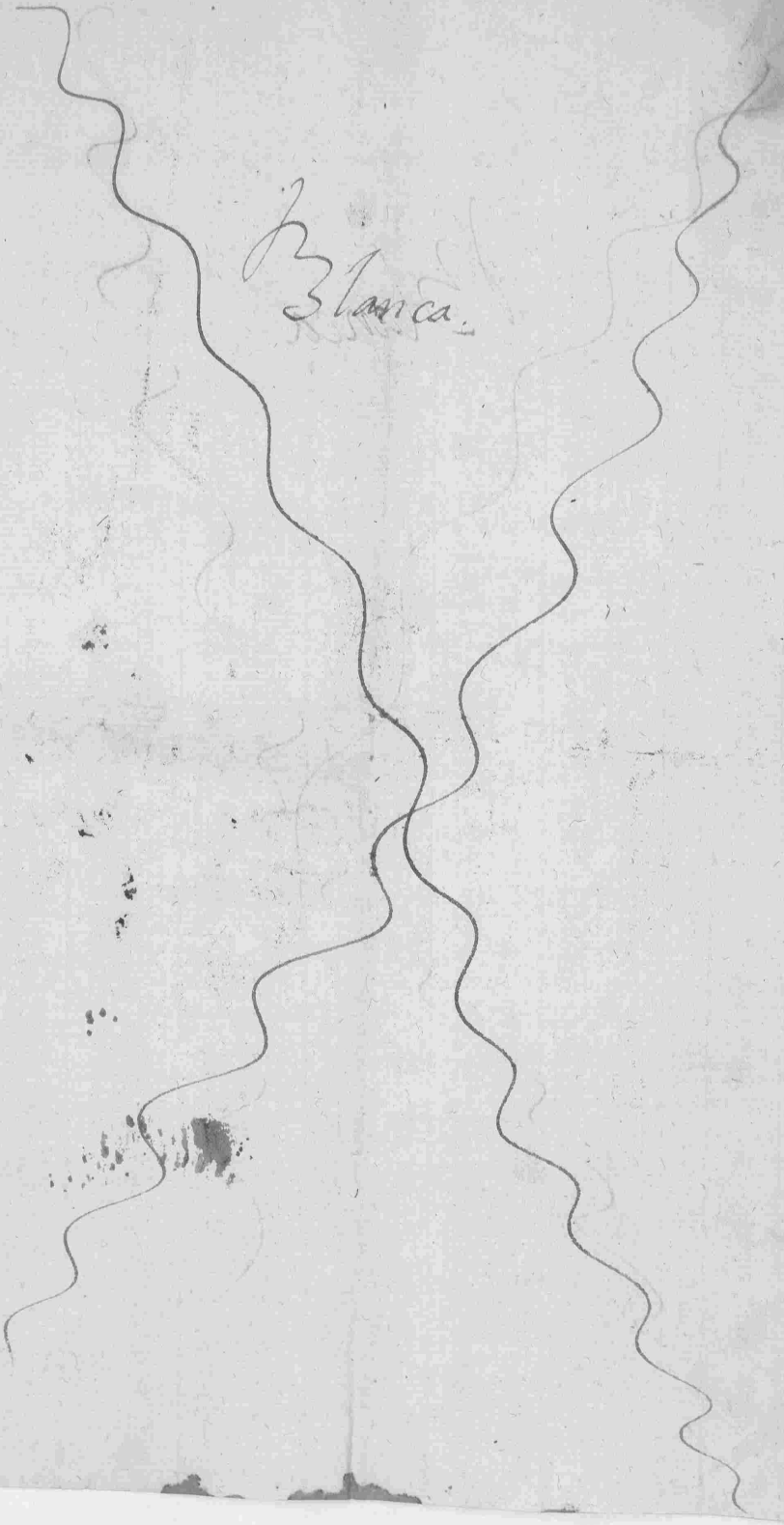
Auto. } Restituyere este interesado a su antiguo empleo  
de Guarda de la Zafilla, segun y en lo termino que  
le ha exercido anterior. <sup>te</sup> haga se le averia  
el que le substituyo interinam. <sup>te</sup> cere en el uso de  
dho empleo: Lo mandaron. y firmaron los  
Sres Conde de Justicia y Regim. <sup>to</sup> de esta d. de  
Presen al a once de Mayo. de mil ochocien  
to once doy fe =

*[Signature]* Bona In Br: o b o Seguridad  
*[Signature]* Complado *[Signature]* Sanchez  
*[Signature]* Barro *[Signature]* Blanco  
*[Signature]* Antonio *[Signature]* Comillas  
*[Signature]* Ego Ormeno

pleo  
no que  
di  
rode  
las  
no de  
cien

lanca  
D

Blanca



Blanca

En el Concejo Justicia y Regim.<sup>to</sup>

Fran.<sup>co</sup> Solano Romero V.<sup>no</sup> de la V.<sup>ca</sup> del Castillo del Pueblo, ante V.<sup>o</sup> como mejor proceda p<sup>er</sup> meo y digo: que considerando hacer bien a esta Poblacion y sustenta con regua de doce Cav.<sup>as</sup> de los viveres trigo Animas amor & a de el quinto de Vuelta y que se guida despachar en el sindicato lo correspondiente a el cargo de H<sup>oy</sup>. Cav.<sup>as</sup> es mi animo obligarme ano cesar con esta regua o mayor si acaso se me combiniere todo el tiempo necesario y para ello enigiendo las circunstancias el que por V.<sup>o</sup> se me de testimonio con que personarme de Comisionado, para tratar p<sup>er</sup> m<sup>o</sup> quanto para hacer conducir tales especies a esta poblacion y no a otra.

Supp.<sup>co</sup> al V.<sup>o</sup> q<sup>ue</sup> en vista de esta solicitud y afines tan importantes se sirva admitirla y en su consecuencia dando el nombram.<sup>to</sup> de Comisionado, mandar se liere el correspondiente testimonio, para personarme en el citado Puerto y se franquen las especies y comestibles q<sup>ue</sup> se guidan que sean conducidas a esta poblacion con los pasaportes correspondientes. Fecho y Mayo 13 de 1812.

Fra Solano Romero

Auto. Concede. a este interesado p<sup>er</sup> que

Si en esta  
parte de la  
villa

pueda conducir a esta <sup>pa</sup> el artículo de Animas  
y Comestible que ofrece y para a que lo acce  
dite en bastante forma el mes. <sup>de</sup> Como le  
proueana el oportuno testimonio con copie  
sion del numero de Vecinos que tiene esta pobla  
cion, y que se halla libre de Tropas Francesa.  
El qual ira firmado del Sr. Reg. <sup>de</sup> la M.  
Jurisdiccion, y Jindico, Frater, y Personero. Pa  
vehido p. los <sup>de</sup> del Ayuntamiento de esta  
de Trece en la trece del Mayo de mil ochoc  
cientos diez e ocho fe =

Bra J N Brabo Joaq Segura  
Cumplido <sup>de</sup> Sanchez  
Barea <sup>de</sup> Planco

Ante mi  
Ante mi <sup>de</sup> Amblas  
pro <sup>de</sup> Amblas

Nota. En seguida lo notifico lo mand. en el auto  
anterior a Fran. Solano Promero Sr. del Cabildo  
al Proclero y rend. en esta. <sup>de</sup> fe =

Nota. Si el dia obtuvim. q. se puvim. <sup>de</sup> en que  
al <sup>de</sup> usado <sup>de</sup> fe =

Amblas  
En la

Villaverde en el quince de Mayo de mil ochocientos  
doce estando en Ayuntamiento. Los señores que lo componen  
y abajo firmantes, dijeron: Que estando cobrando el tri-  
buto que adeudan los vecinos de esta villa en el ultimo reparti-  
miento executado para el suministro de la tropa pas-  
sadas admitidas en pago por cada fanega de ciento y qua-  
renta m. que es el precio que conceptuan arreglado  
en vista de las circunstancias de esterilidad, que se  
presentan, cuyo arreglo se hace por via de equidad y  
comiseracion. Asimismo acordaron que en aten-  
cion al continuo, e incesante trabajo que tienen  
el Teniente de Alcalde Mayor y los otros Ministros  
ordinarios siendo su salario tan corto que con el no pue-  
den sustentarse, se les de cada uno media racion  
diaria por ahora atendiendo a la circunstancia  
pues de otro modo no pueden trabajar. La qual man-  
daron y firmaron de y fe

Los señores  
del Ayuntamiento  
de Villaverde

Alcalde  
de Villaverde

Don Antonio de Irujo Segurado

Blanca Sanchez

Antonio de Irujo

Don Antonio



*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Blanca

*[Handwritten signature or name, possibly "Blanca"]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Blanca"]*

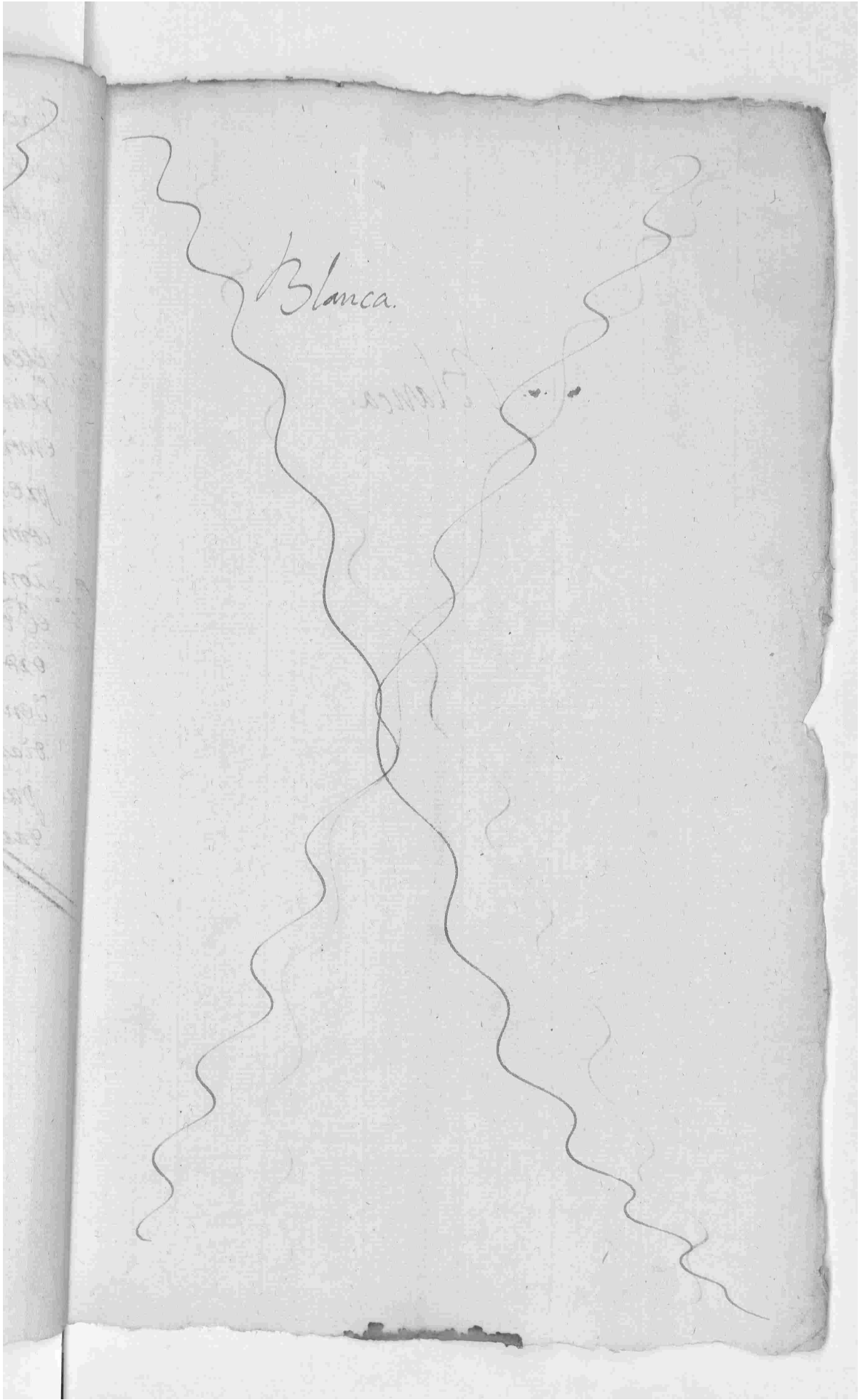
*[Handwritten signature or name, possibly "Blanca"]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Blanca"]*

*[Handwritten signature or name, possibly "Blanca"]*

Blanca.

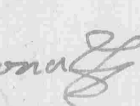
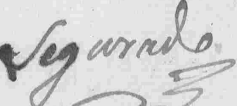
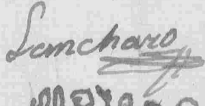
Blanca



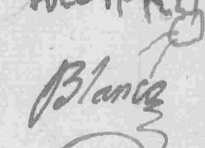



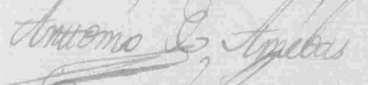

Blanca.

Valga p. el Setto 4.º mayor p.º d.º año de 1812 =

Avenida en la Villa de Fresenal a diez y siete de Mayo de mil  
y ochocientos doce estando en junta <sup>to</sup> los señores que lo  
ponen y abajo firmaron, acordaron: Que los señores  
Propio, y un ministro no despachen libran. <sup>to</sup> alguno sin  
preceder las fianzas de todo lo que se de la suma, y p.º el  
de <sup>to</sup> del G.º y menor y nombraron p.º Comisionados a D.º Ma  
rias Muñoz a quien vele de <sup>to</sup> la libran. <sup>to</sup> necesario fun  
do solo del <sup>to</sup> p.º de la <sup>to</sup> Jurisdiccion <sup>to</sup> Almirante  
po acordaron: Que reconozca los padrones del Partim.  
de las Alcavalas ordin. <sup>to</sup> del año de mil ochocientos diez  
y los de Vacas, y Zapatos, y lo de ochocientos mil <sup>to</sup> impue  
a esta <sup>to</sup> p.º el Excmo. S.º General D.º Juan <sup>to</sup> Vallarta  
hay en ello varias <sup>to</sup> de cubiertos, y <sup>to</sup> rubeas, se proce  
a su cobranza, y recomienda para ella a Pedro Muñoz  
y p.º al apremio, y exaccion al S.º Alc.º de segundo voto de  
Sancho Franco: Avilo acordaron y firmaron de y fee =

Liz. Arona  Segurado  Sanchez 

J. N. Brab  Campes  Blanca 

  
Ante mí   
Juan Muñoz 

*[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, likely from the 17th or 18th century. The text is written on aged, slightly stained paper.]*

*[A section of text containing several lines of handwriting, including what appears to be a signature or name, possibly "J. B. R. P." or similar.]*

*[A section of text at the bottom of the page, possibly a date or a specific reference, including the word "Anno" and "die".]*

5)

+

Es de admirar que en  
proporcion al vecindario y  
facultad de este pueblo tiene  
contribuido con muchos menos  
numeros de vacas q. los  
demas Ynedias.

Por q. juro de la  
por mas tiempo q. la  
pa q. compone la Diga  
ra a mi cargo se hace sufe-  
to a tanta daniante me-  
dia linea de pan escudo, y  
la vacacion se hace, para te-  
mediar esta locura que ami-

para saber la tassa que ha  
baldes de todos los medanos  
de esta Comarca ala Hermandad  
y Ayuntamiento de esta Ciudad  
y alon de mas que es en  
las Jurisdicciones mas de  
diatas y Contribucion con  
ciones.

Antes de apellar a  
ultimo recurso para ex  
las confirmas el dicit  
estas con arreglo a lo  
y por el dicit Contribucion  
esta Ciudad con trececientas  
cuenta vacaciones de pan  
numeros de las veintinueve  
siendo iguales de mas  
Las de unagadas de de 1784

6  
Dia semi Negado acite de vino  
Cuyo numero se le muestra  
en el detal q.º inclino; En  
inteligencia q.º Benedicto  
mino de tres dias no tiene  
Saniofechas las vaciones de  
burgada, sin perjuicio de  
contribuir con las tensiones  
cincoenta. dias, tomase  
con todo el aiantam.º y  
Justicia la mas pura y  
Sebera providencia.

Como se hallan  
los miembros de Justicia  
de esta Ciudad pñerados de  
la necesidad con que solicito  
Causo no omitian medio,  
ni padecieran fatiga ni

Juan Lopez

me la  
medios  
ala Juu  
a Culla  
eserica  
mas y  
con con  
oelad a  
asad es  
Detal  
alerna  
contribu  
trescientos  
repar  
elame  
Demu  
debe de 1712.



Deligencia para dar  
plim. aca. Determin  
ción nacida de abstrac  
necesidad en q. se ha  
la tropa, la que solo se  
remedia con veracidad  
preocupa en este oficio  
lasim. inteligencia qu  
los sea a vriedes suman  
sensible en falta en  
mas lebe resuc. m. m.  
pues amas del castigo  
sonal q. v. m. m. m.  
p. m. m. m. m. m.  
exigie igualdad la m.  
ta que gradue m. m. m.  
omisión en caso de ha

Dar...  
 Determin...  
 de absta...  
 Se hab...  
 e solo se...  
 vcalida...  
 te oficio...  
 iemus qu...  
 y Suman...  
 abas en...  
 mision...  
 castigo...  
 remissible...  
 munitam...  
 de la m...  
 maceu...  
 x havo...

+  
 M<sup>o</sup> Sr. Comand. Genl.  
 me previene digo a V. G.  
 mandando servarse a los  
 prebales de mandos a contribuir  
 con vaciones para la sub  
 sistencia de las tropas de  
 su mando a mas de a me  
 dia vacion por Ceena y no  
 havindose verificado con  
 esta villa la qual segun  
 informes que he tomado asien  
 de al numero de setecientos, ochenta  
 y cinco y de Contribu.  
 Se hace prieso se entienda  
 que esta villa debe contribuir dia

11ant. Con Mescionz Cincos  
ta laciones Completas de pape  
y Carne.

Dios guarde  
a N. m. ayo J. Regenal de  
Mayo de 1712.  
Mafiel en:  
Declarate

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Don J. Laguarda Agonci

of Circu  
of Paris

Guarde

nal Sec

12.

21

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

*[Faint, illegible handwritten text at the bottom of the page]*

21



Don Juan  
de la Cruz  
de la Cruz

General

PL

Don Juan de la Cruz

Auto. Pare al Ayuntamiento. 4o para suprimir

10  
Dencia: Lomando, y firmo el Sr. Lic. de Maguim  
y Vargas Regidor Decano, y Rex. de la Jurisdiccion de  
esta Real Audiencia de Mexico el Mayo de mil ochocientos

cientos doce

Ante mi

Arzobispo

117  
Cantabria

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Arzobispo de Mexico  
Juan de Palafox y Mendoza

*[Faint handwritten signatures and text.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*

Acuerdo en la Villa de Trespinal a veintey uno de Mayo de  
 mil ochocientos doce estando juntos en Ayuntamiento  
 el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios  
 acordaron que estando en la necesidad de proporcionar  
 fondos p.<sup>a</sup> suministrar a las Tropas, y teniendo  
 noticia que hay algunas cantidades por cobrar en la  
 contribucion impuesta a esta V. de ochocientos mil rs.  
 p.<sup>a</sup> el Sr. General D. Juan de Valverde, se le haga saber  
 a D. Diego Moreno, y D. Juan Carbajo a cuyo cargo  
 estubo su cobranza, formen y liquiden la cuenta,  
 y las libras de las Reales, a la mayor brevedad,  
 presentandolas al Ayuntamiento p.<sup>a</sup> su debida  
 intelix.<sup>a</sup> y pronta cobranza, que se executara  
 con todo vigor. A lo mandaron y firmaron de y fee =

Liquidacion  
 de cuentas  
 de contribuciones

Sr.

Segura y J. Brabo Sanchez  
 Blanco  
 Antonio L. Amblas  
 Jno. Amblas

Acuerdo en la Villa de Trespinal a veintey dos de Mayo de  
 mil ochocientos doce, estando en Ayuntamiento  
 el Sr. D. Juan de los Rios y el Sr. D. Juan de los Rios  
 acordaron que estando en la necesidad de proporcionar  
 fondos p.<sup>a</sup> suministrar a las Tropas, y teniendo  
 noticia que hay algunas cantidades por cobrar en la  
 contribucion impuesta a esta V. de ochocientos mil rs.  
 p.<sup>a</sup> el Sr. General D. Juan de Valverde, se le haga saber  
 a D. Diego Moreno, y D. Juan Carbajo a cuyo cargo  
 estubo su cobranza, formen y liquiden la cuenta,  
 y las libras de las Reales, a la mayor brevedad,  
 presentandolas al Ayuntamiento p.<sup>a</sup> su debida  
 intelix.<sup>a</sup> y pronta cobranza, que se executara  
 con todo vigor. A lo mandaron y firmaron de y fee =

de  
ma  
an  
por  
nendo  
en en la  
l rad  
a save  
no can  
cuen  
re ve  
bda  
Añ  
lee

de los señores de ... 11

te por los Sndicos que en poder de Fran<sup>co</sup> Montero de  
esta veandad entro el importe de seis m. y quatro  
mas por cada uno de los Leidos q. se enprovaron en  
los Montes del Pajaro con destino a el suministro de  
las tropas de el Excmo. General Sallier y en el  
año de mil ochocientos diez, cuyas cantidades segun  
monera el Montero las ha entregado a dichas tropas  
y en vista de todo, me d. la necesidad que hay de Fran  
co para suministrar a la tropa, se haga saber al  
señor de el Excmo. Montero q. inmediatamente vinda la que  
se le presentando la docum. de justificacion de las  
tas y que readate y vultando al cance contra el  
exijare de almon. la cantidad q. es deude. Arriba  
acordaron y firmaron dos fees = Montero

Segura de J. N. Brabo Sanchez

Blanca Cuyple

Sanchez  
Sanchez

de  
de  
er en

Auerdo / En la villa de Freo enal a vein re y tre e na  
Cy de mil ochocientos doce estando en juntan  
los tres que lo componen, y abajo firmados, acord



non queriendo cada dia mayor la necesidad se  
proporcionar fondo p<sup>o</sup> el suministro de la tri  
pa acantonada en esta l<sup>a</sup>. no hay otro medio que  
empeñar los Partidos de Bettona de la Deherade  
las Navas, y demas Montes de propios, por el tiem  
po que se señala se; p. lo que se mandaron aplicar  
ala l<sup>a</sup>. de los Pueblos inmediatos principiando  
Edicto p.<sup>a</sup> que llegue a noticia de todos; y resultando  
algun Cortes resaqueen app. <sup>ca. subasta; y se comaten</sup>  
por el tiempo que tenga abien el Ayuntamiento.<sup>do</sup>  
mandaron y firmaron su mandado y fee =

*M. Segura de Lanchano*  
*Cumplido*  
*Antonio de Ambras*  
*Jno. Alonso*

*Nora.*

idad se  
rela tra  
edio que  
cherade  
el hem  
n spian  
piendo  
pultando  
rematen  
40  
am. do

lanle  
3

129

Haviendo consultado al Sr.  
Sr. Obispo Diocesano, si debia  
hacerse la publicacion de las  
Bulas de la S<sup>ta</sup> Curia me-  
diante las dudas q. se suscitaban  
p. las razones q. expuse a V.  
Real<sup>te</sup> me dice S. S. de lo  
sig.  
Por lo q. respecta a lo que  
dice V. de la Bula, me parece  
q. los q. han dado la licencia  
seg<sup>n</sup> se les mando p. el S<sup>re</sup>  
non q. entonces avia en el  
Obispado, a lo no se les debe  
inquiere, y de consig. gozan  
de los privilegios, p. cumplir  
con el mandato; mas

los q. no la hubieren dado,  
la dexeran dar, si han de  
gozar del privilegio, y asi  
la publicacion no obsta ha-  
ciendole esta advertencia,  
a lo menos mientras el  
Comisario Exal. de Causa-  
da con consciencia de estos  
hechos no disponga otra  
cosa.

Dias que a V. m. a. Mon-  
chely 22 de Mayo de 1812.

El Obispo de Badajoz - con  
Vicario de Tropolato

En consecuencia he acordado, q. se haga otra publi-  
cacion, y antes el necesario  
q. el ilustre Ayuntamiento nom-  
bre un depositario, en cuyo  
de no poder entrar las libranças de

lado,  
n de  
yavi  
ta ha  
nia,  
el  
Cura-  
cios  
otra  
Alon-  
1812.  
lor-  
be  
he con  
publi-  
ccario  
to nom  
En Luis  
matet e

de los feles, y forme las <sup>13</sup>letras  
q. previene el Tribunal de  
Causada. Hagalo V. pret. ab.  
Suñtam. p. q. se diga hacer  
dho nombram. y se me avise  
la persona electa, p. q. se  
haga publi. al Pueblo en la  
publicacion.

Dias que a V. m. a. de  
penal 26 de Mayo de 1812.

Antonio Chaparro  
y su hijo

de la R. Jurisdiccion. Madrid

de los fechos que se hicieron  
 en el año de 1645 en la villa de  
 Truxillo... de los fechos  
 que se hicieron en el año de  
 1645 en la villa de Truxillo...  
 de los fechos que se hicieron  
 en el año de 1645 en la villa de  
 Truxillo...

Archivo de En la Villa de Truxillo

te y siete de Mayo de mil ochocientos y doce, estando en  
Ayuntamiento los tres que lo componen, y abajo firman  
por el Sr. <sup>te</sup> ~~Prend.~~ <sup>te</sup> ~~ve me entregó el ant.~~ <sup>te</sup> ~~oficio del Sr. Vica~~  
~~rio Eclesiástico~~ <sup>te</sup> ~~p. a dar cuenta de el, y en virtud nom~~  
~~braron su mds por depositario del Fondo de la Bulaj~~  
~~de D. Euterio Perea a quien se le hará saber en nom~~  
~~bramiento p. a que lo acepte en la forma ordinaria, y man~~  
~~daron se le contesto a dho. Sr. Vicario p. el Sr. <sup>te</sup> ~~Prend.~~ <sup>te</sup> ~~dejando~~  
~~le parte de este nombram. y lo firmaron doy fe =~~~~

*M* Segurado Sancharo ~~Mopino~~  
Cumplido ~~Blamez~~  
~~Antonio L. Amébas~~  
~~Jos. Casero~~

Avenida En la C. de tresenal a diez y nueve de Mayo de mil  
ochocientos y doce estando junta en Ayuntamiento los tres  
que abajo firman dijeron: Que estando pendiente de la  
Cobranza del tigo, y de la contribucion impuesta a por  
de el Sr. General Valtertero, y no habiendose realizado  
con la brevedad, que exigen la circunstancia, man  
daron, que se apremie a todo Deuda con el mayor Vi  
gor, si en el termino de veinte y quatro horas no pa  
gan dho tigo, y las cantidades que adeudan

Vidal  
Luna  
te  
Migala

alaven

Cobranza  
de  
tigo

Se mandaron y firmaron en Madrid a diez y siete de Mayo de 1763 =

Señor de Sancho ~~de~~ ~~de~~ ~~de~~

Blanco

*[Signature]*

Antonio

Antonio de Sancho

*[Signature]*

*[Signature]*

Acordado en la N.ª de tresenal a primero de Junio de mil ochocientos  
 y doce estando en el Ayuntamiento. En virtud de lo congo en y abo  
 firmaron dixerón: Que deseando se dar un engrante los daños  
 y perjuicios q.º han sufrido los vecinos en sus sembrados, y  
 Regulación q.º han regado los campos de Cava Vieja al mando de  
 el General Conde de Penne Villemur, acordaron que los  
 Labradores Antonio Galan, y Juan Tanco Diaz en clara  
 de Peñita inteligentes se conozcan, taren, y regulen el  
 numero de fanegas q.º podrian dar, de una y otra especie  
 de Avena, y Cebada, y de otra qualq.º clase de semilla  
 que fuere, con exencion de los Bueros a quienes se  
 pertenecan, p.º en su vida darles el competente  
 precio a cada uno para su abono a su debido tiempo  
 por la N.ª Hacienda: cuyo nombramiento se les  
 haga valer p.º que lo acepten en la forma ordin.  
 Asi mismo acordaron se pudiese alaventa de vino

Juventa q. se halla en posesion de Juan Josef Morano Agudo  
la qual hace diez años la tiene sin haver podido indagar  
suena a persona de las ditas. q. p. ello se han practicado  
se saque app. ca. subarta, y remate en el mayor porton  
destinandose su importe al suministro de las tropas

A lo qual mandaron y firmaron diez fee =

Señorado Lancharo ~~señor~~ Cumplido

Blanca

Antonio de Arce  
Jno. Arce

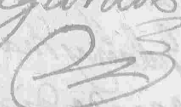
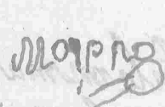
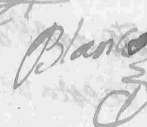
En la villa de Frexenal a primero de Junio de mil  
que el año ant. on. a Antonio Galan y Juan Frances Diaz  
Sabido de esta vecindad, y enterado, dixeran que acep-  
taban y aceptaron el nombre am. que se le ha echo, y pro-  
metieron cumplir con el bien y fiel. como de ben y son  
obligado, y lo firmaron diez fee =


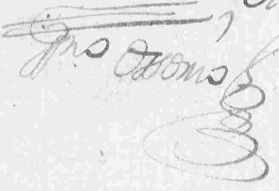
Arce

Memate / On la Villa de Frexenal a primero de Junio de mil



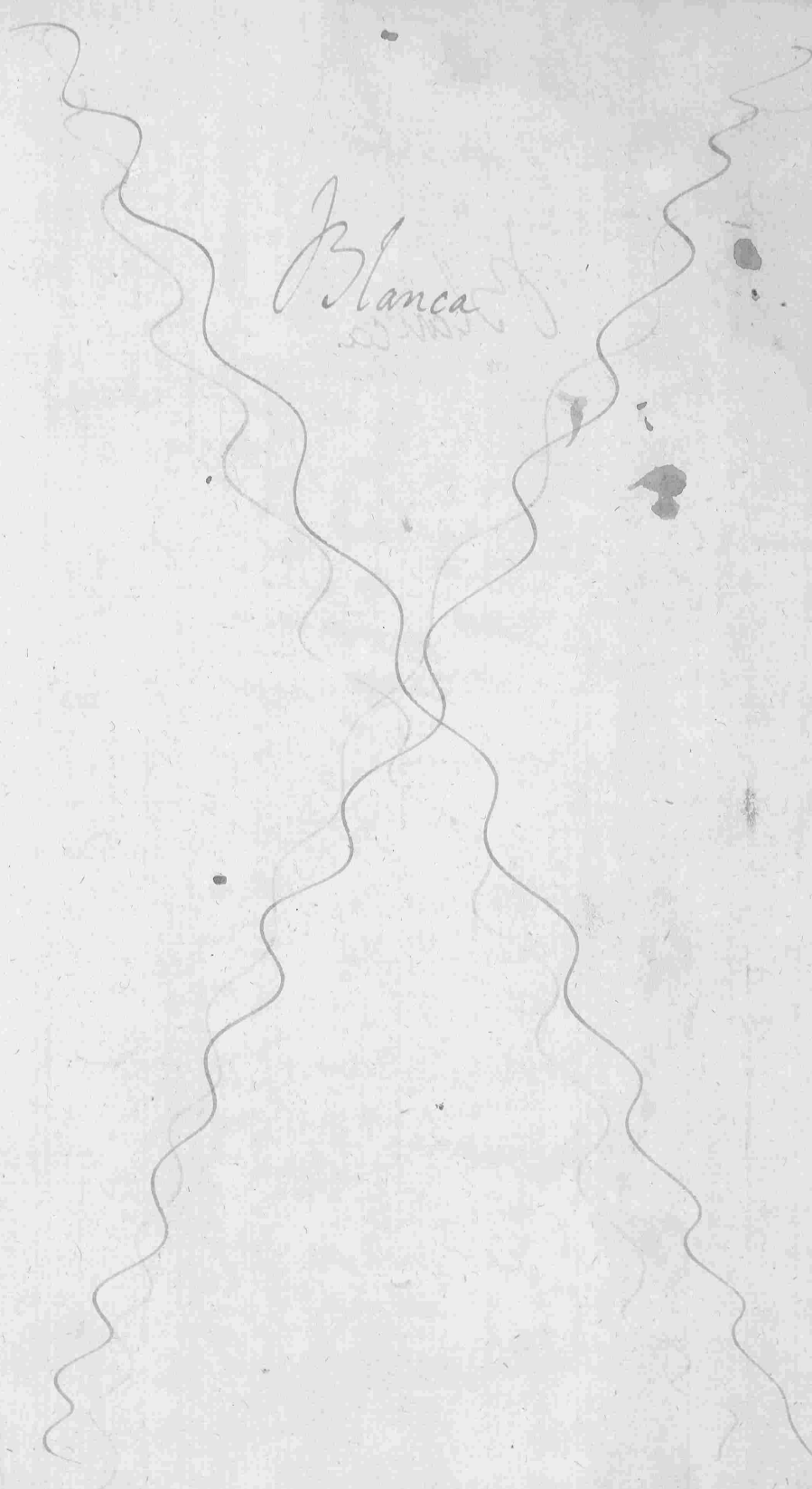
ochocientos doce, los tres del Ayuntamiento q. labajo firmaron  
estando en la Casa Capitular y a efecto del Amate  
la Tumenta q. se refiere, y habiendose publicado por  
voz del Fregadero q. se hallaba parada, en dicha  
ciudad de Veintidós y que se iba al Amate en este día, con  
el dicho portina a ella en los ochocientos y setenta y se  
suplicacion, y habiendose publicado y q. a su efecto y no  
habiendose q. mejorar, siendo ya la hora de la tarde  
se dio la buena noche y quedó celebrado el Amate  
en favor del expresado Juan Josef Moreno en  
la dha cantidad, q. se obligó a pagar de pronto, y a  
disposicion de sus mdr; no firmó p. no raven lo p.  
uieron sus mdr don fee =

José de Sancha  Morán  Comisario  
Blanco 

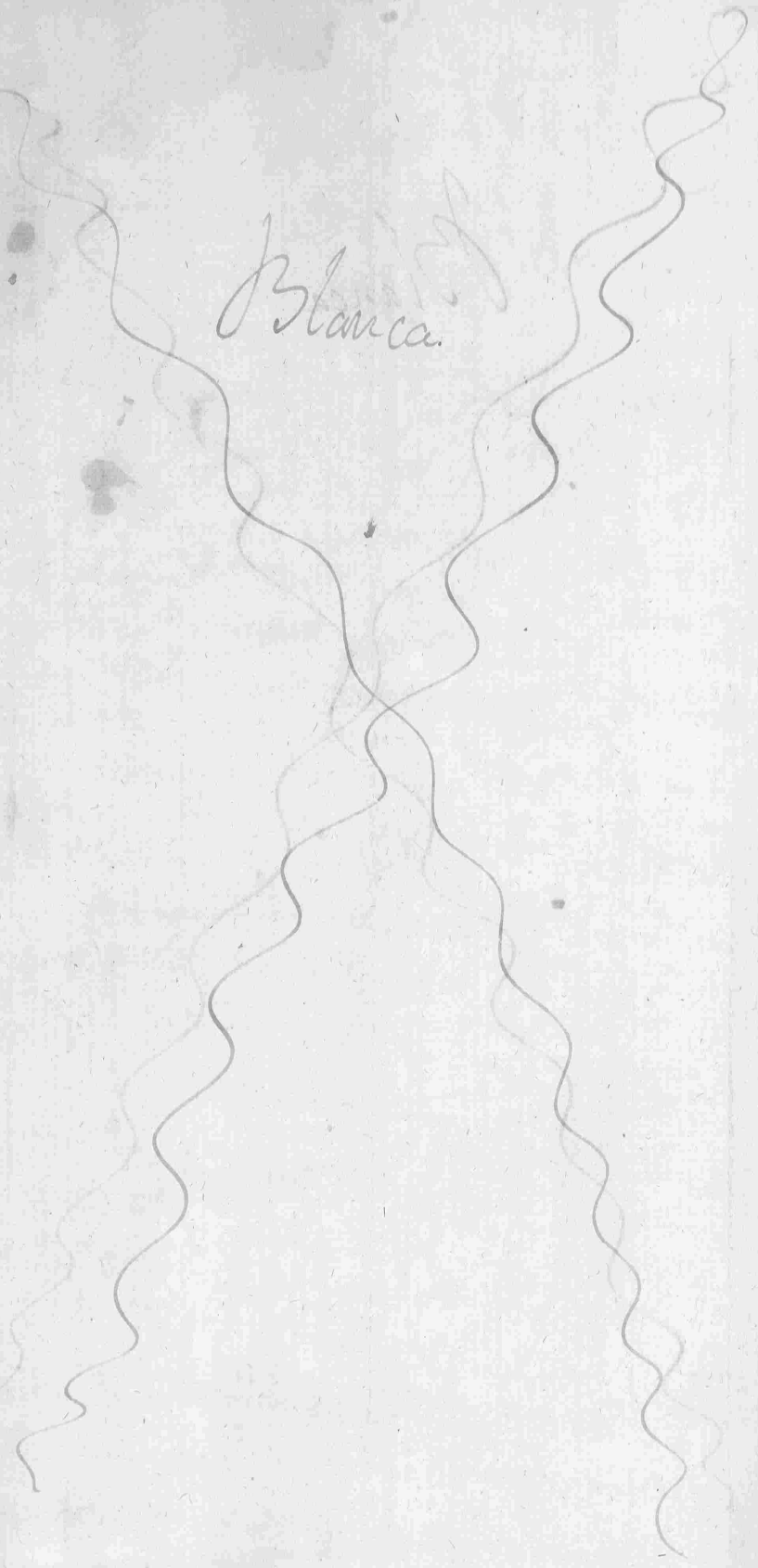
  
Antonio de las Amébas  


harmar  
amata  
do por  
vuen  
fia, com  
indad  
de ge  
us mo  
doce  
mate  
per  
to ya  
lo ha  
mp  
tas

Blanca



Blanca



Señores Just. y Regim. de esta V.  
 Fran. Zamuso vecino de esta V. hace presente  
 q. mediante a q. Juan Pablos (sin tener orden  
 ninguna de la Just.ª como consta p. la papelita  
 q. existe en poder de V. firmada del q. se por-  
 taba su Jurisdicc.ª en aquel tpo.) me sacó  
 catorce cabras, seis de estas paridas, y las res-  
 tantes p.ª parir, las que me producian dian-  
 temente del exquilmo de leche dos pesetas, co-  
 mo igualm. te consta tod. en otra papelita  
 que deve existir en poder de V. firmada de  
 Mayoral que las guardavas =

enroo

Supp.ª a V. que mediante la actual necesidad  
 en que me hallo, se le van mandar se me  
 reintegre por dho. Pablos de tod. estos por-  
 juicio = Dios que. a V. m. de. J. Regim. y lla.  
 yo Lo. del 812 =

Fran. co. Zamuso  
 J

Acuerdo Vista esta solicitud por los Señores conde, Jus-  
 ticia y Regim.ª de esta V. acordaron: Que se le  
 abonen a este intererado diez cabras de las

que se recopie en el Repartim. ultimam. echo,  
Abuso de  
lab. en q. d. lo p. p. que reclama el pitalo contra  
quien haya lugar en el Tribunal de Justicia  
D. mandaron y firmaron su m. en tres ena  
veinte y seis de Mayo del ochocientos doce  
que doy fee =

J. Segurado

Sancho  
Carralero

Blanca

Thomás  
Thomás  
Thomás

Non - Enlamisma No. dho dia me yano yo el crono no  
si que clam. auto a tran. clam. en super  
sonado y fee =


Thomás

[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page]

Siendo suma la necesidad en  
 que halla la tropa de mi C<sup>ta</sup>.  
 de algun asno, y la mala cali-  
 dad de los de la Com<sup>da</sup> de Extremadura  
 y en hallando algunos de mi  
 gran necesidad p<sup>o</sup> remedio en esta  
 necesidad me he visto precisado  
 en venderlos en la Com<sup>da</sup> de  
 me proporcione un numero de  
 diez caballos para el oficio indicado  
 con el valor de cinco meses de sal-  
 cido de v. y para q<sup>e</sup> la Com<sup>da</sup> de Ex-  
 to un solo de p<sup>o</sup> de v. ya como se con-

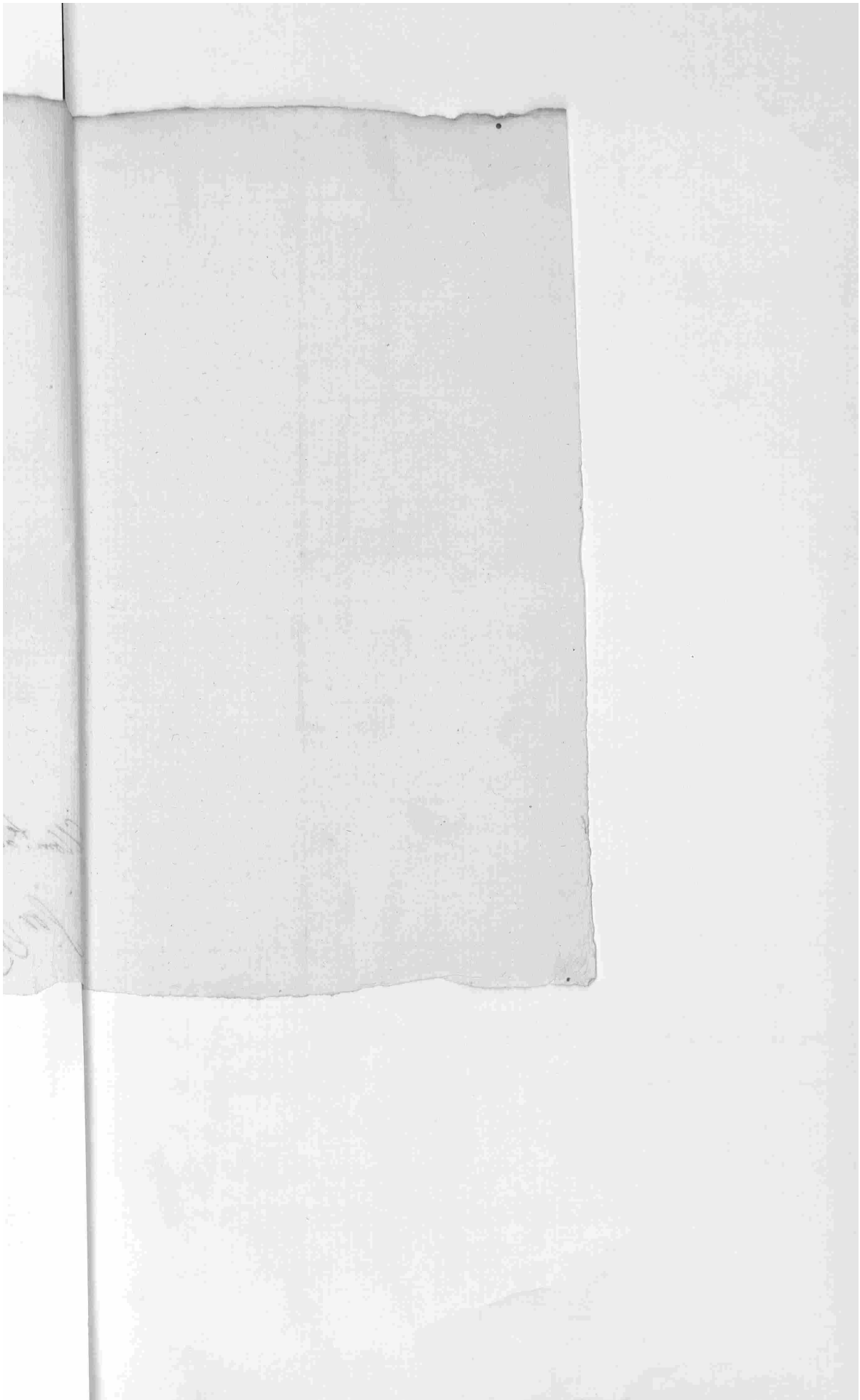
16.  
 Dias juv. a 11. m. d. S.

Fr<sup>o</sup> Juan de la Sierra 23 de Mayo de 1716.  
 Com<sup>da</sup> de Ext<sup>ra</sup>. de Ext<sup>ra</sup>. de Ext<sup>ra</sup>.

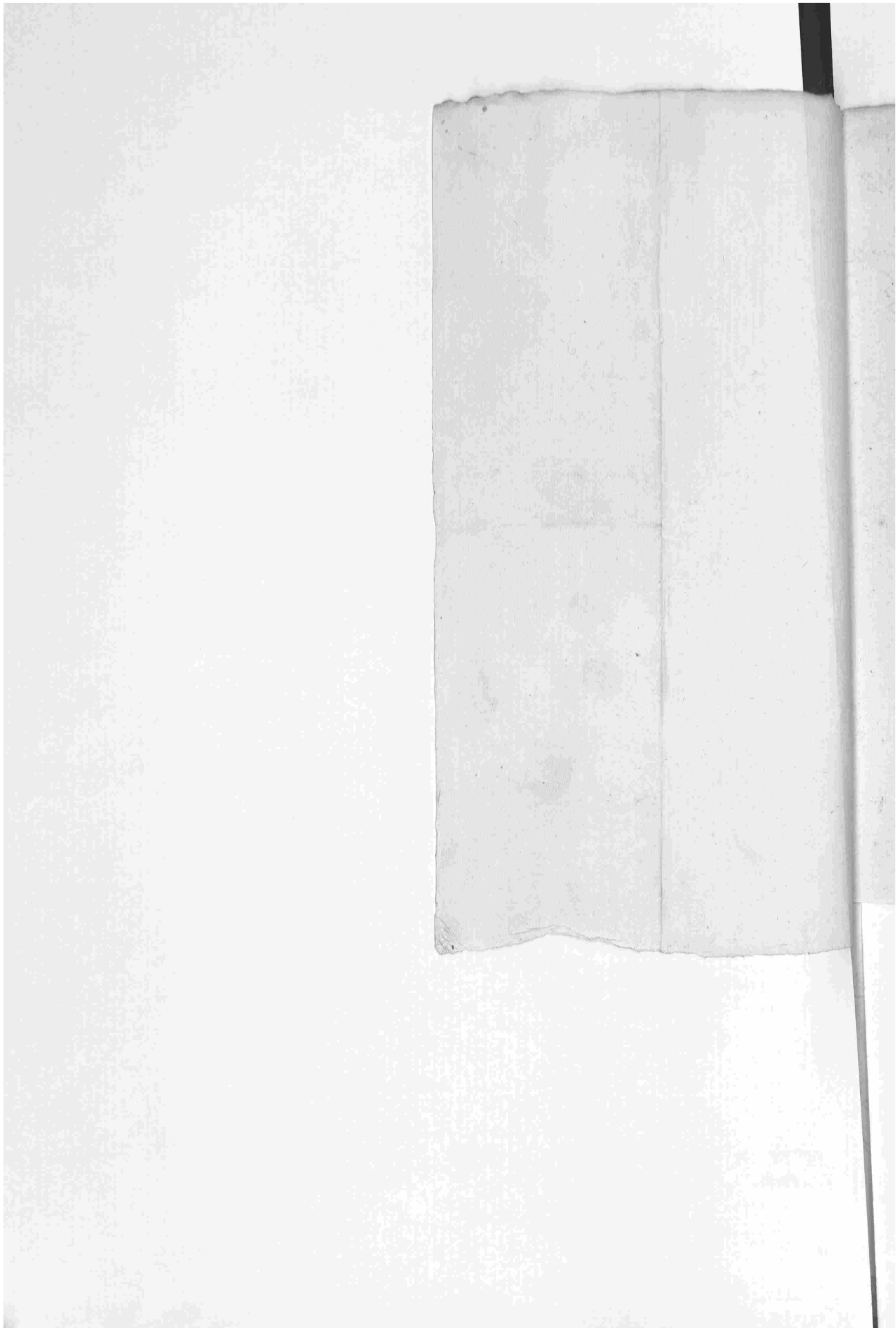
Pedro de Bermejo  


Sr. Com<sup>da</sup> de Ext<sup>ra</sup>.  
 Sr. Com<sup>da</sup> de Ext<sup>ra</sup>.

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is written in a cursive script and is mostly obscured by the paper's texture and the scanning process.]*







Quito el día 22 del  
 presente por el Ayuntamiento  
 de esta Villa, ha  
 mandado que el Chiriquí  
 de Don Daxa Guemala  
 concurren y subsistieren  
 entre los ganados que se  
 crian en esta villa y no a  
 seguir se a observar  
 en estos tiempos, por  
 lo que en esta parte  
 no se incomodará  
 en lo subsiguiente.

Dios que

à O. n. a. Am.

Mayo 27 de 1812

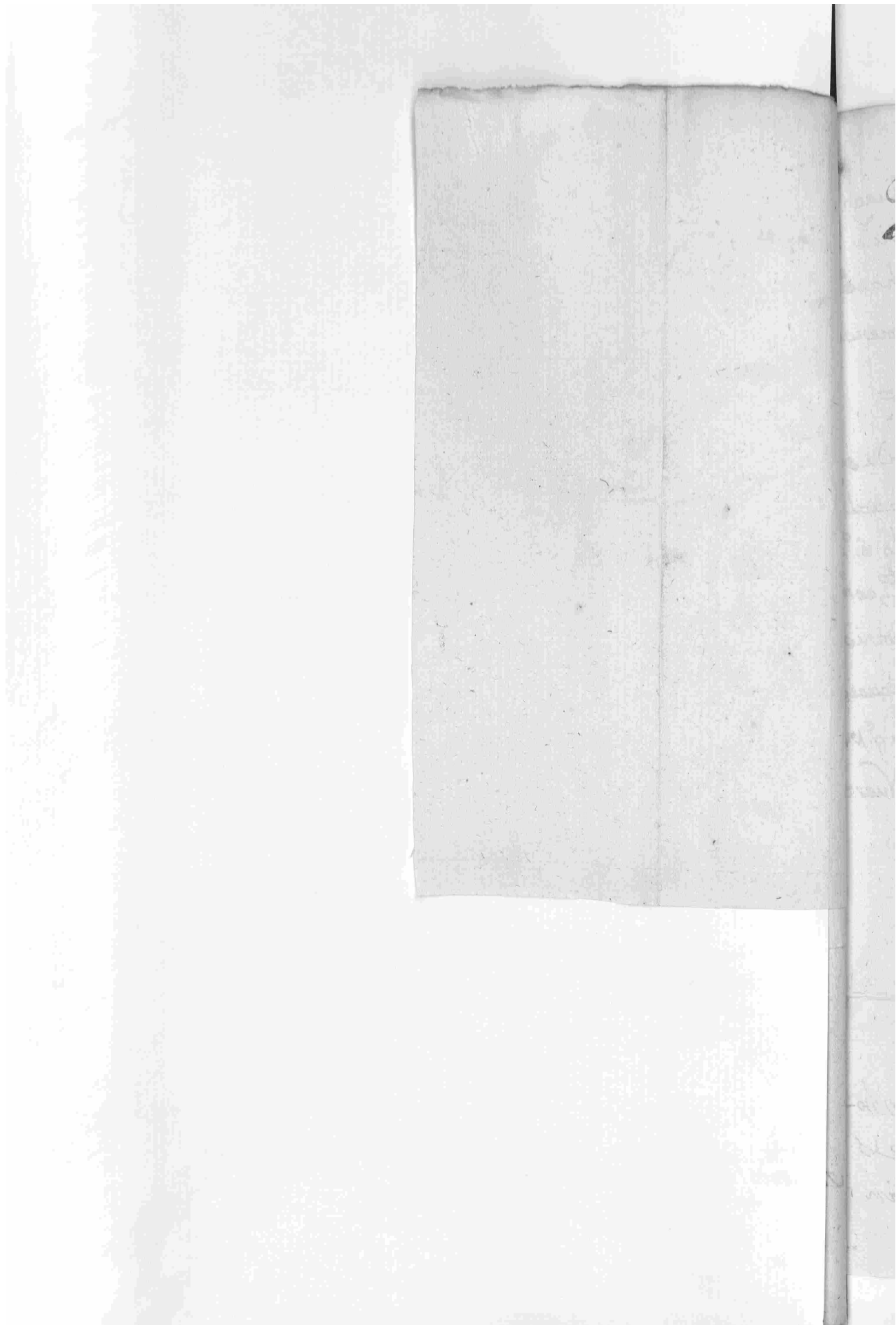
Fernando Caballero

*[Faint, illegible handwritten text]*

Don Juan Segura

1812

Handwritten text, possibly a signature or name, in cursive script.



19

D<sup>n</sup> Christoval Juan Daza quemada Sindico  
Gen. de V.<sup>a</sup> dice que haviendo llegado a supodex en  
el dia de hoy la sabia Constitucion de Nuestra Nacion  
en publicada ya en la Capital x Cadiz en 19 de Mar  
zo, i mandada observax i cumplir en todas sus par  
tes p.<sup>a</sup> decreto x la Refencia x 19 del mismo q. en devi  
da forma presento i requiero a Vni: con el fin x que cum  
plida i obedecida con toda la prontitud i solemnidad q.  
deve caracterizax a todo buen español, pues esta es la  
prontitud i verdadera señal q. lo distingue i en q. devete  
ner su mayor gloria, se proceda a ponerla en execu  
cion en todas sus partes, isiendo una de ellas, i de las  
mas principales la del Titulo 6.<sup>o</sup> q. trata el Govier  
no interior x las Provincias i Pueblos, i el Capitulo pri  
mero x lo Ayuntamiento q. directam.<sup>te</sup> se entiende con este Ayuntamiento  
pues q. esta Interino asta q. viniese la presente  
Constitucion, dex luego, desde el dia x mañana publica  
da q. sea se le citoxan i procedex a la eleccion de nue  
vo Ayuntamiento p.<sup>a</sup> las mismas reglas q. previene, i en quan  
to a el num.<sup>o</sup> de Repdores respectam.<sup>te</sup> p.<sup>a</sup> las mismas re  
glas q. previene, respecto a q. esteriore no es de substancia  
i accidental desde luego se siga la costumbre de nom  
brar los quatro que asta aqui se han nombrado i en el

caso e q. p. las Leyes se cumplieren se podria hacer luego  
esta lleque, i no esperando el Sindico la menor oportu-  
parte de tan acendrado Español, pues q. seria ha-  
una notable injusticia solo el pensarlo ni el me-  
tardo en un asunto tan interesante, e de luego =

S Sop. <sup>ca</sup> a VnS: q. haviendola p. presentada  
aide cumpla i execute en todas sus partes e especi-  
señaladam. en la citada del Capit. prim. del titulo  
pecto ala nulidad en q. se halla este Ayuntam. e  
tambien a q. se le de p. el toda la pompa i solemn-  
receptible ala situacion del Pueblo ala publica-  
pedida respecto a rex el mar señalado servicio q.  
hacerse ala Nacion, i q. no ha dado exemplo Nue-  
Capital -

Fresenal i Junio 8 el Año 1782 =

Jn Christoval Juan  
Daza quemada

Ayuntamiento de la Villa de Fresenal a quatro de Junio de mil ochocientos  
doce estando junto en Ayuntamiento. In Jemore  
Conceps, Justicia, y Regim. de ella q. abajo firmaron

20  
por el Sr. D. Christoval de Arqueveda a Sindico general  
en su Estado Noble, representando la solicitud q. antecede  
acompañada de un Exemplar impreso de la Constitución  
politica q. han sancionado las Cortes Generales y Extra-  
ordinarias del Reyno, y en vista de lo expuesto en dicha  
solicitud dijeron: Que como buenos y leales Españoles  
obedecian con el mayor respeto la enunciada Constitu-  
cion la que se custodiará en el Archivo de la Junta m.  
de la Constitución de 1812.  
Que se publique su observancia por voz del Regenero  
y repare oficio al Sr. Curas Parroco, p. que lo hagan  
entender a su ay. Feligreses, del modo que tengan  
a bien; respecto a que el Pueblo está en la mayor es-  
casez, y miseria, por cuya circunstancia no pueden  
hacerse otras Reposiciones. Pero quemos habiendo comu-  
nicado el Supremo Consejo de Regencia las ordenes  
e Instrucciones que deben acompañar a la Constitu-  
cion en esta se ha circulado por vereda; decaendo  
su mayor el acierto, y de empeño de su decaer en  
este caso, y acortar qualerq. cargos q. se el que  
van hacerse, mandaron: que con testimonio de  
la solicitud del Sindico, de este Acuerdo, y demas que  
tenga a bien el Cavildo se represente al Supremo  
Consejo de Regencia, consultandole en el modo  
de executar lo prevenido en dicha Constitución parti-  
cularmente en la Eleccion de Concejales, de que



numerosos e Individuos, se vera componere este Aguardante  
con arreglo a su recindario de q. se pondra tambien en  
mano; y todo enaguado dirigiendose la Consulta por el  
Cauce ordinario, o por el conducto que sea mas pronto  
aguardere la decision de su Alteza para ponerla en  
execucion al momento. Lhaviendo pasado otro d. 2.º de  
traval para testimonio de este Acuerdo, mandaron  
sele franquee como lo solicito; y lo firmaron de ofe

Juan de Lancharo  
Blanco

Christoval Juan  
Daza-guerrada

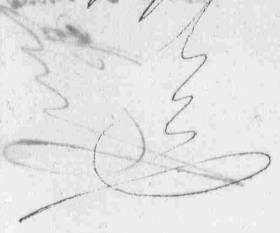
Antonio Detmebas

Acta } de publico en el mismo dia, como se prescriben  
y se sacaron los Form. q. se prescriben  
fa=

Amelbas

Varios

Jan.	1500
Febr.	1500
Mar.	1500
Abril	1500
Mayo	1500
Junio	1500
Julio	1500
Agosto	1500
Septiembre	1500
Octubre	1500
Noviembre	1500
Diciembre	1500
<b>Total</b>	<b>15000</b>



Entodo el dia & mañana  
 y a la tarde p<sup>a</sup> los dias de  
 del Viernes siguiente de la  
 de Venir en su demora de  
 guna a Torre de los Caballeros  
 los varios stallados al  
 magister y los otros de  
 esta Compañia, de la que  
 fue falta me sea de res-  
 ponsable, y sufra y me  
 misiblemente el apremio  
 mortal q<sup>e</sup> sea compatible  
 a su negligencia, y general-  
 mente q<sup>e</sup> todos los yndicados  
 al Ayuntamiento y siete  
 a ocho de los mas quieridos  
 al qual. En lo mismo  
 firmados por vengo de todos  
 los dias de los de este de ven

presentarome en el  
ciudad de ~~Perez~~

Don Juan de ~~Alm. d.~~

En una ~~Ho. 17~~

1812

Vicente ~~Alm.~~

Alcald. de Frejenal

en el  
no  
D. D.  
m. a.  
a. A. H.

Monte  
de

*[Faint, mostly illegible handwritten text on a folded piece of paper]*

*[Faint handwritten text on the left edge of the page]*

149  
No 274  
Commande. Grad en 2<sup>e</sup> de Langue  
M. Leriche  
Mestre de l'Artillerie de France

El Brigadier J.<sup>o</sup>  
Abdo A. Borillo, Comandante  
General de la Infantería  
de la Vanguardia del 5.<sup>to</sup>

Escrito me manda prevenga  
á V. de su orden, que sin  
embargo de la representac.<sup>o</sup>  
que se le ha hecho no pue-  
de de modo alguno hacer  
á este Pueblo la menor re-  
baja en punto á las raciones  
que le han sido decretadas  
para subvenir en parte  
á la subsistencia de la  
mencionada División.

y que por lo tanto  
y no solo de ven  
mas, sino estambien  
atomadas, en el  
de que de no ha  
ni ahi un Cata  
lo cifra todo, y a  
para de Cato por  
al dia y las racion  
estos devenguen.

Dios  
y. m. a. P. de  
Caballeros P. de

Pedro Man. de

Jos. Alcaides de Progenal

to tanto  
de ren  
tamba  
en el  
o ha  
Bata  
y a  
no por  
racion  
nguen.  
1001  
27 de  
Man. de  
  
Regual

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. The text is arranged in several lines and appears to be a list or a set of instructions.]*



Alfonso

Alfonso

Alfonso

Alfonso  
Alfonso  
Alfonso

Para el precio sustento de  
 latido y mi cargo es in  
 duplicable me remita V.  
 diaz con las raciones de  
 pan e igual numero de  
 carne, cuya cantidad he  
 comprendido a los puntos  
 en el delato referido.

Me persuado que la  
 actividad y buen celo V. y  
 el mayor servicio al Rey, es  
 la pronta daza e dende  
 cumplimiento, desta obra  
 poniendo las raciones que se  
 le piden sin demora a este  
 destino, para que no perezca  
 con los referidos y otros

Antonio de...

Antonio de...

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

ción que han guerdonado  
suscipian por labras a  
mo xiprida becy lo has  
de ariditas la expecta  
ción, cuyo traxo dego  
concordas in et deo  
que de S. soluto, in deo  
Vigax equimiteo en la  
pacion et beaxme en  
aditio Ma. Inuincio  
litas

Dio que. a. S. m.  
Burguillo 26, de Mayo  
1812

Antonia Peris  
y C.

S. Antonio a Regimab.

amens  
thru a  
to his  
reatic  
dopp  
twillo  
in du  
o erla  
me or  
inon  
7. 11  
willay

pernia  
L

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

880

Copied  
1789  
1790  
1791  
1792  
1793  
1794  
1795  
1796  
1797  
1798  
1799  
1800  
1801  
1802  
1803  
1804  
1805  
1806  
1807  
1808  
1809  
1810  
1811  
1812  
1813  
1814  
1815  
1816  
1817  
1818  
1819  
1820  
1821  
1822  
1823  
1824  
1825  
1826  
1827  
1828  
1829  
1830  
1831  
1832  
1833  
1834  
1835  
1836  
1837  
1838  
1839  
1840  
1841  
1842  
1843  
1844  
1845  
1846  
1847  
1848  
1849  
1850  
1851  
1852  
1853  
1854  
1855  
1856  
1857  
1858  
1859  
1860  
1861  
1862  
1863  
1864  
1865  
1866  
1867  
1868  
1869  
1870  
1871  
1872  
1873  
1874  
1875  
1876  
1877  
1878  
1879  
1880  
1881  
1882  
1883  
1884  
1885  
1886  
1887  
1888  
1889  
1890  
1891  
1892  
1893  
1894  
1895  
1896  
1897  
1898  
1899  
1900

Alto S. I. de  
Justino de la Villa

de

Seguimul

de

Comandante Acilom  
Sal del Pinar de  
provi Seguros de  
vino



Copia de Senores Alcaldes = Mehallo con noventa y seis hombres  
comisionado por el Brigadier D. Pablo Morillo p. los Pueblos  
que al margen se copieren a fin de exigir las Raiones  
detalladas a cada Pueblo con prontitud en atencion a la de-  
morosidad que hay en los Pueblos en lmitar al punto de  
Zafra; y asi mismo consta del recibo del comiente el Cibo del  
siguiente oficio, que copio a la letra a saber = Siendo de  
gravedad los asuntos que aqui se padecen en el dia ha tenido  
a bien disponer el Brigadier D. Pablo Morillo, que se en-  
carque V. de que los Pueblos, q. contiene la nota, q. acompaña  
envien aqui las Raiones, q. le estan detalladas con toda  
perentoriedad, y q. a este efecto acompañe a V. como lo execu-  
to no solo la mencionada nota señalada con el numero pri-  
mero, sino tambien la q. lleva el numero segundo, que ma-  
nifiesta la duda q. se han varios Pueblos en diez y seis del  
mes proximo pasado, p. q. con estos antecedentes los Reibos  
de Santos, y los de otros de Individuos de la Division q. le pre-  
sentarian a Vm. forme a cada Pueblo de por si el Estado de  
deuda hasta el dia, obligandolo por lo medio, que le dicte  
su prudencia a que no solo remitan los atrasos sino lo  
do no, en la mayor parte posible, y a que ademas embien  
las Raiones desde hoy en adelante con mayor puntualidad  
lo que podia Vm. lograr, si se toma la incommodidad de  
el correr de quando, en quando los Pueblos = Quiera el

menionado. V.º Baigadica q. en lo rucrito se entien  
vñ directam. con miso p.º lo que respecta à raciones  
p.º en ay ocupacione, que le todean no le permiten  
atender à este ramb = Lo aviso à vñ todo para  
inteligencia, y espero que se servira de curme q.º halla  
conveniente = Dios que a vñ m.º d.º Zafra veinte y  
cinco de junio de mil ochocientos doce = Manuel Martin  
de la R.º Hacienda = Pedro Manuel Martinez = En  
consequencia prevengo à vñs.º hagan su cuensaz  
y riva dilig.º as.º en q.º to que à cada uno de los Pueb  
no atrasar el R.º servicio, p.º de lo contrario expecu  
a è al pie de la letra las ordenes q.º me pervienen; y  
que esto sirva de obstaculo, p.º el m.º d.º de Zafra  
punto de Zafra las detalladas con may actividad  
que asi me lo mandan = Esta anticipada adverten  
cia es solo p.º q.º vñs.º hagan su dilig.º en ay con may  
go, è inteligencia p.º de ven todo, ya conocer lo q.º  
de la comision e utilitaz, todo sin atrasar el R.º  
servicio = Dios que à vñ m.º d.º Segura de Leon  
de junio de mil ochocientos doce = Benito Barrio  
Senor de Just.º a quien es rep.º de este oficio =  
Pueblos = Higuera la R.º = Frexenal = Cumbres altas  
cumbres el medio = Cumbres bajas = Segura de Leon  
Fuente de Leon = Cabeza la v.º = Pedonal = Canales  
Galeroza = Naba de Galeroza = Castano = Fuente  
Herido = Alaxar = Abugo = Cortegana

25  
Cortelazor = Anoché = Encinarola = Valencia del Ventoso  
Fuente del Antio = Montemolin = Calera

Oficio inserto comienza con su original q. p. a subrección  
de volvi al s.º Reg.º de la R.ª Jurisdicción: q. p. que con se  
de mandado de su m.ª de y el presente que firmo en tre  
penal a r.ª de ve Junio de mil ochocientos y doce =

Antonio Estrada  
F.º de S.º



Contra = unde = Curia = ubi =  
Quod = ergo = et = et =  
Quo = in = et = et =  
Quod = et = et = et =  
Quod = et = et = et =

1788  
J. B. Smith  
1788

Señor Comisario

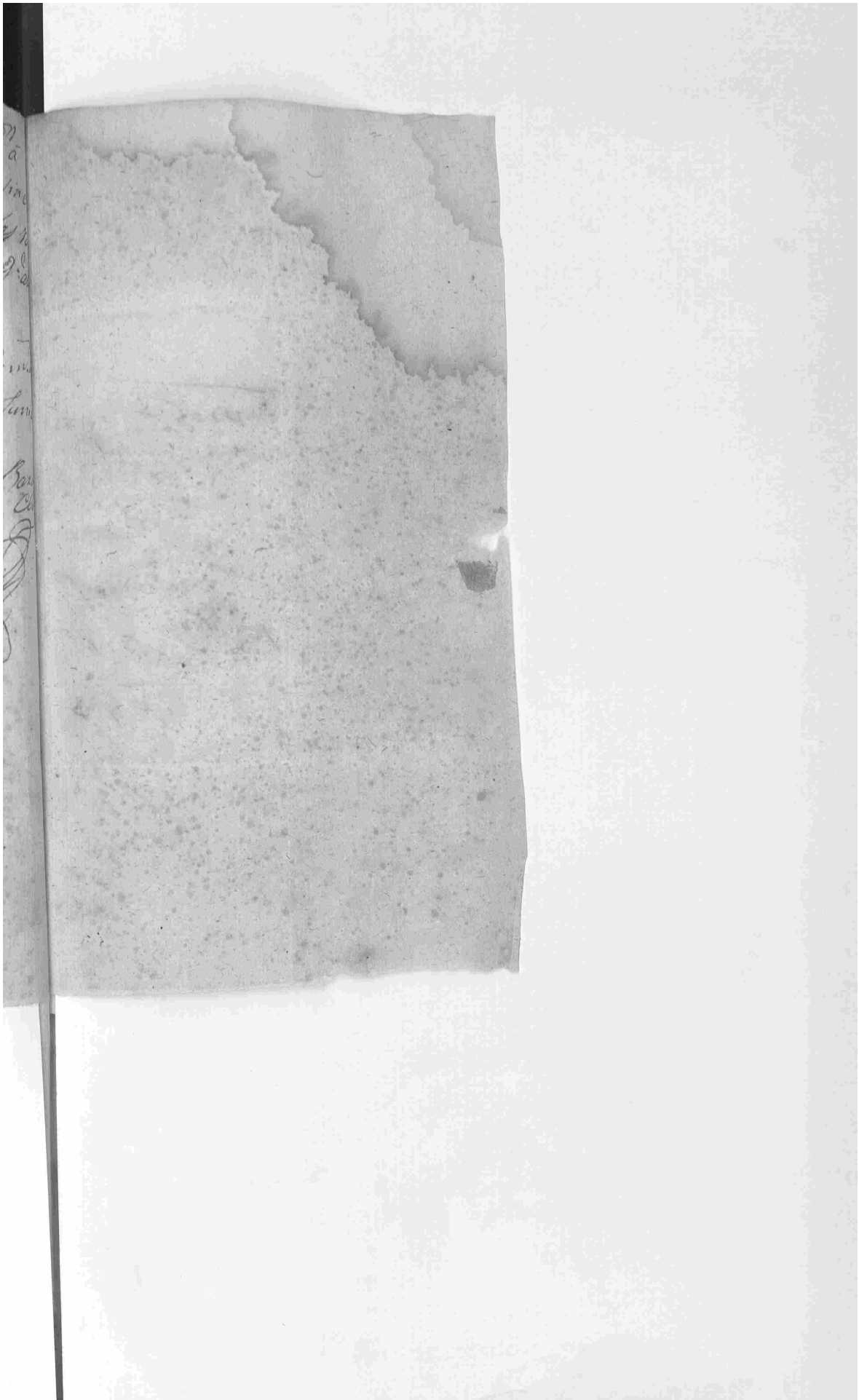
Ne puedo dar un do-  
cumento de lo que pide  
sin volver a tener van  
las cuentas. Vm. Cono-  
ce esta es la forma de  
dad. y muy despues  
se habra dado parte  
y habra oficiado a  
este Pueblo. al dia 7.  
esta mañana recibí  
oficio al Huij. J.  
ayca solo tomó la  
ropa media racion  
a amor q. trate con  
rigor en la exauitua  
estas remesas a las  
ones. asimismo q. tiene

que para la ...  
Bienvenida q.  
bajo venitan las  
ciones a ...  
las dirigiran.

don que ...  
y guerra q. a ...  
1812.  
Benito ...



Juan ...  
Comisario al General.



St. John  
Barthol.

St. John  
Barthol.  
St. John  
Barthol.

St. John

Por el libro del Juvenal. 29

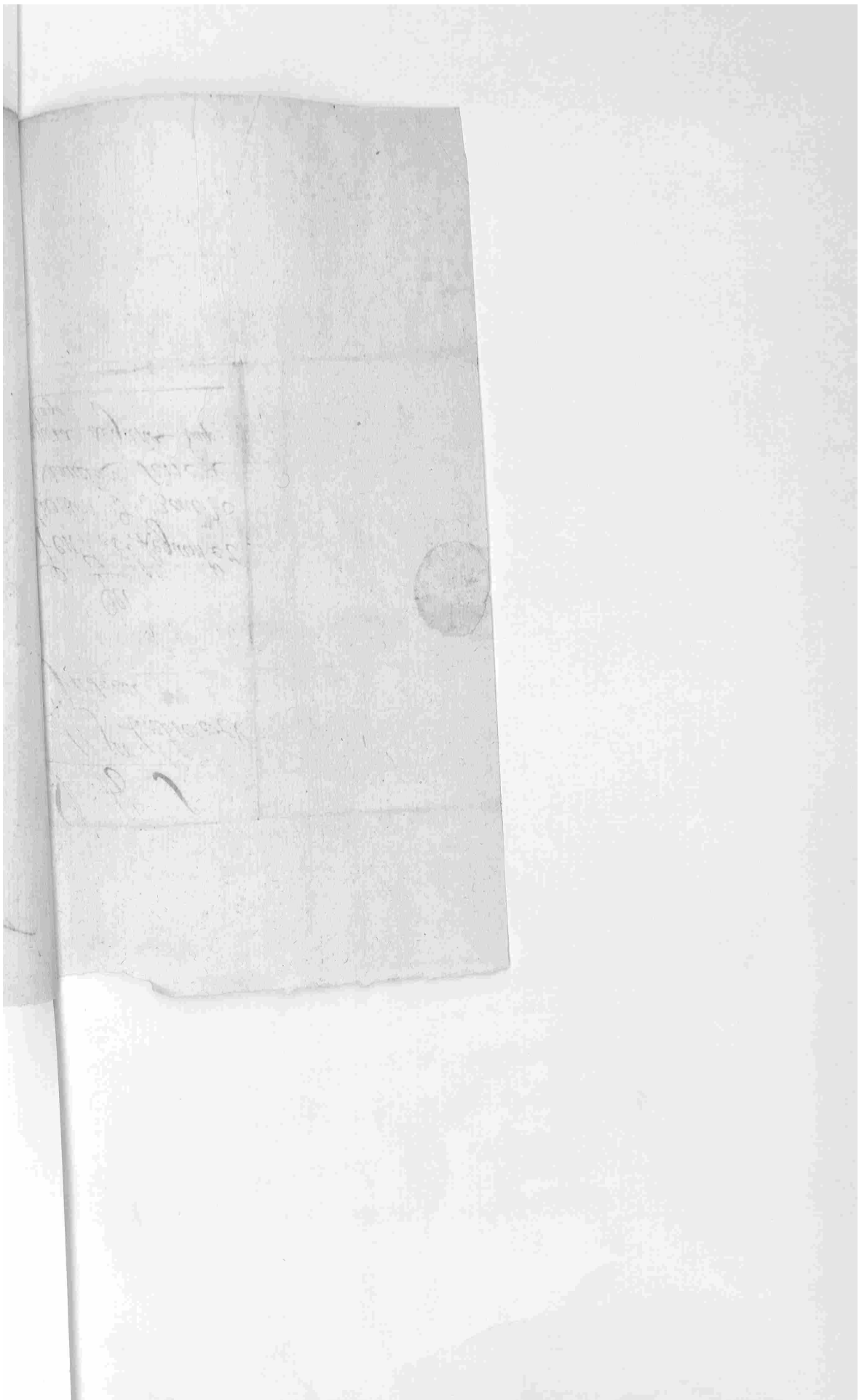
Acomodacion del oficio de  
quien qd abia recibido mio  
para la liquidacion de los recibos  
tanto de aball<sup>ta</sup> como de un  
Junta<sup>ta</sup> pertenecientes a la  
Dio. en el correspondiente y esto  
manana a su a. dato. Espero  
solo arriero a V. para he  
ir en diligencia. Digo. La V.  
m. d. a. 7. Segun el con. 1.  
de Junio de 1872.

Benito Zamora

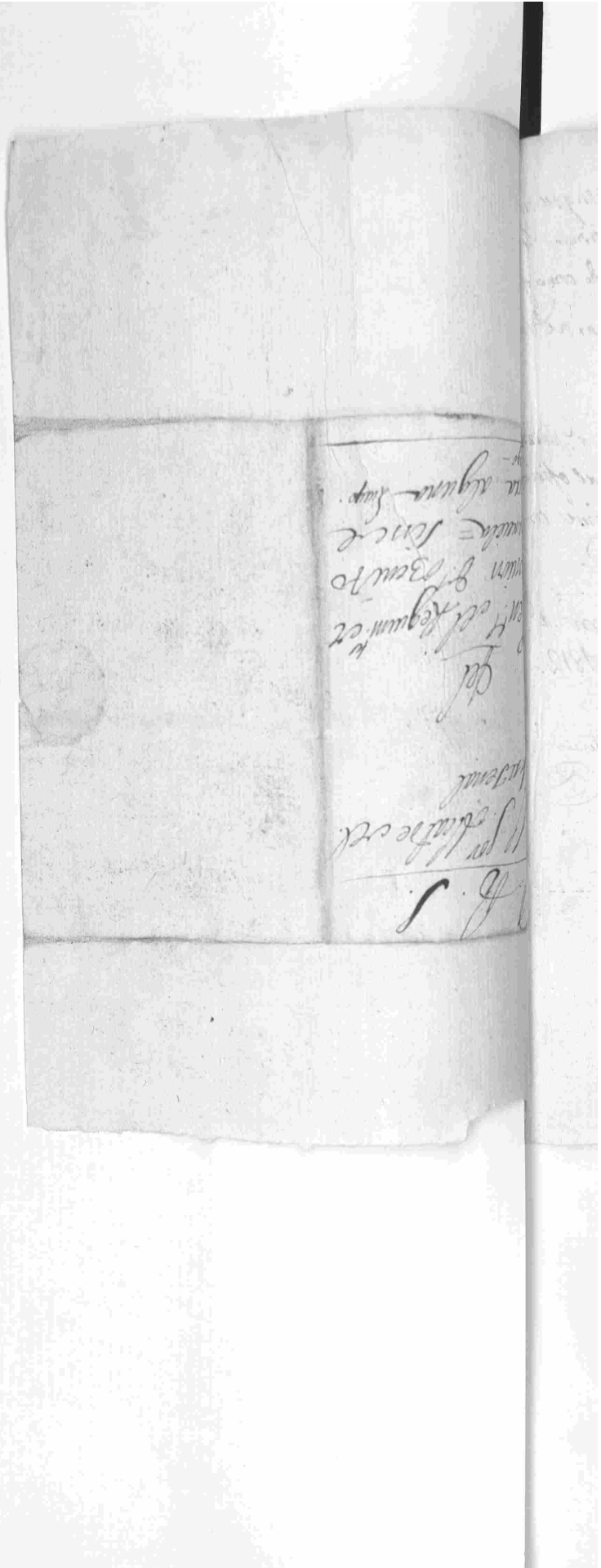
Por el libro del Juvenal.

*[Faint, illegible handwritten text on a piece of aged paper with a tear on the left edge.]*

*[Faint, illegible handwritten text on the right edge of the page.]*







die  
et sequitur et  
quod est regnum et  
quod est regnum et

et sequitur et  
quod est regnum et  
quod est regnum et

El Benjodix D. Pablo  
 Novillo, Comand. <sup>Al qual en</sup>  
 2.º de Mayo de 1764. <sup>a</sup> <sup>de</sup>  
 ha comunicado esta Representa- <sup>on</sup>  
 q.º le hizo dirigida con  
 fta. de ayta. En la comunicacion  
 en materia de ab. ha  
 gracia, por los subminicaz  
 hecha por esta. y que lo ma-  
 nifieste tambien q.º es en el  
 ocasion de ab. de que  
 las Vaz. que enon descubidas  
 aere Pueblo, vendan. todo lo  
 que sin falta alguno, puzg

En sala de ayuntamiento  
venido, para proporcionar  
subsistencia. etc. etc. etc. como  
por todo quita en las actas  
de los señores de la Real  
C. de Indias.

En la Real C. de Indias  
Buenos Aires, a  
veinte y tres dias del mes  
de Agosto de mil ochocientos  
y dos años. En la ciudad  
de Buenos Aires.

En el mes de Agosto de  
mil ochocientos y dos años  
de la Real C. de Indias  
en la ciudad de Buenos Aires.

Dios que al. m. d. n.  
Lafra. P. Aguirre a 1812.

Pedro Collan. *Escritor*

J. D. Laguarda

engua  
mun  
h como  
ar ad  
?  
g. p. p.  
al opu  
me n  
)  
m d. n.  
7812.  
troy  
C



Nalgap

Arue

Sumi  
le 1077

ro

Salga por el sello 14.º mayo y.º el año de 1812 =

31

Acuerdo / En la Villa de Provenal a doce de Junio de mil ochocientos  
y doce estando juntos en Ayuntamiento. los Señores Concejo Justicia  
y Regimiento de ella, que abajo firman acordaron: Que vien  
do summa la necesidad que hay de carne para suministrar a las  
Tropas Nacionales, teniendo sus mds noticia q.º Victorino Vega  
suministrador de esta Villa tiene una piana de Obejas, y que tal vez le  
le conviene acomodaria venderlas, se de haga a ven a pronte la que se le  
pidan a dho sin por su justa taracion, para la qual recomicionan  
en clase de Perito, a Juan Rebollo, y Manuel Arias compare  
ciendo despues a declarar, pagandose al Victorino Vega el  
importe de las obejas por su justa taracion en metalico: Y para  
la percepcion de has obejas recomicionan al Indico General  
Andres Diaz Blanco, quien llevara cuenta, y razon del  
numero de Ganado que periba p.º las Naciones, dando cuenta  
al Ayuntamiento para su abono al interesado: Atribo a con  
daron, y firmaron doy fe =

Dely.º

Sanchez  
Borquez

Plano Cuyado

Antonio  
Cuyado

En la misma y.º dho dia, me juro y o el Cmo notifi

que el Acuerdo anterior á Victorino Segá en su persona, quedó  
hecho y así fue =

*Amable*  
*[Signature]*

Non y acepta  
cion... y seguidam.<sup>te</sup> hizo saber el nombramiento de Peiro á Juan  
Rebollo y Manuel Arias, quienes dixerón: Que aceptaban  
y aceptaron dho cargo y lo firmó el que suscribe =

Juan Rebollo  
*[Signature]*

*Amable*  
*[Signature]*

Declarac.<sup>on</sup> y en la misma s.<sup>a</sup> á trece de Junio de dho año comparecieron  
ante los señ.<sup>es</sup> del Ayuntam.<sup>to</sup> Juan Rebollo y Manuel Arias  
Peiro nombrado, de quienes el s.<sup>r</sup> presidente Peiro juram.<sup>to</sup>  
que hicieron a Dios m.<sup>o</sup> y una señal de Cruz en forma  
de dho, vajo cuyo cargo ofrecieron decir verdad en lo que  
supieren y fueron preguntado, y riéndolo al tenor del  
encargo que les está echo dixerón: Que en su cumplimiento  
pararon á reconocer las obajas de Victorino Segá, y  
tasan cada obaja en la cantidad de cincuenta rs.<sup>os</sup> y  
cada uno de los Borros, ó Borrejos grandes á veinte  
y quatro rs.<sup>os</sup> cuya regulación han echo bien y fiel

Non...

mente segun su leal raver, y entenden, y que tove la ven  
dad vajo supuxam. <sup>to</sup> en que se a firmam, que son de edad el  
primero de mas de sesenta años, y el segundo como de cinquenta  
ya poco mas, o menor, y lo firmo el que supodoy fee =

~~M.º~~

Lanchano

Bangaz

Complido

Morpro

Blanco

Juan Rebollo

Antonio L. Amelgas  
Jno. Osorio

Non } Seguidam. <sup>to</sup> notifique el contenido del Acuerdo antecede  
al Sindico General Andres Diaz Blanco, qui en accepto la  
comision que se le confiere, y esta pronto a vndiz la guerra  
a al Ayuntamiento. <sup>to</sup> del Ganado que periciba este intererado  
p.º ruabono, y lo firmo doy fee =

Andres Diaz

Blanco



Antonio L. Amelgas  
Jno. Osorio



Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text in the upper middle section, including a signature and a date.

A large, stylized signature or name written in the middle of the page.

A block of handwritten text in the lower middle section, possibly a list or a set of instructions.

Faint, illegible handwriting at the bottom of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and a date.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly a page number or reference.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly a name or title.

Handwritten text on the right edge of the page, possibly a list or notes.

Vertical column of handwritten text on the right edge of the page, possibly a list or index.

V. p. el Sello Mayor p. el año de 1812 y Reyn. del 2.º de Jun. 7.º = 33

Avenida en la Villa de Fresenal de las Sierritas a quince de Junio de  
mil ochocientos doce los señores del Ayuntamiento que abajo fir-  
man hallándose juntos y reunidos como lo han de uso y con-  
sumbre en la Casa Capitular de esta N.ª acordaron en  
virtud de las necesidades urgentísimas q. padece el Pueblo en  
terminos que no tienen ni hallan otro recurso ni arbitrio  
para la preciosa manutención de las Tropas se procediere  
inmediatam. <sup>de</sup>pon todo rigor de dño y por apremio <sup>de</sup> a toda  
las personas y vecinos de qualquier clase y condición que  
cobran <sup>de</sup> sean las cantidades que adeuden de Crecidas de qualquier <sup>de</sup>  
<sup>de</sup> repartim. <sup>de</sup> repartim. echo p. lo anterior Ayuntamiento, por no  
ser justo q. habiendo pagado los cooperadores <sup>de</sup> repartim.  
casi todos los vecinos de esta N.ª queden otros y acaso los mas  
pudiente sin verificar dño pago, a cuyo efecto se le intimaria  
que en el acto de la notificación apromen en las cantidades  
que adeuden y lo contrario señalen bienes q. equivalgan  
al valor de sus deudas; debiendo dño Deudores hacerse del  
Rebo como pndiente, y poniéndose en posesion de las canti-  
dades que se recauden y no verificando uno y otro que le traui-  
gan los bienes de mas pronta salida p. acaute y app. Subasta  
y rematarlos en el mejor postor, nombrándose por cobradores  
del Barrio de S.ª Ana a Cusebio Brabo y p. lo de Santa  
Maria y Santa Catalina a Manuel Xarai y p. la Cobranza  
del Padron de Clerigos y Hacendados a Cayetano Lopez. El  
Sr. D.º Joaquín Azcona Regidor Decano dixo: No estimaba  
justo ni conveniente se procediere a la Cobranza de la  
Crecida de la Contribucion echada en la certada de los

Francesej en esta p<sup>ra</sup> no havense echo los padrones con  
anexo lo á lo que los mismos Francesej mandaron de que en  
se hicieren por producidos y no por valores, lo que no se  
ha observado por los tres el Ayuntamiento parado de don  
de ha dimanado q. solo los propietarios son los que han  
sufido el peso de tan exorbitantes contribuciones  
tocandole en cada Ayuntamiento un duplo de lo que se le debia  
el Ayuntamiento p. no havense contribuido con lo que debian  
en otros dos Manantiales de Viqueza p. el Comercio, e  
Industria, antes si havense tenido grandes utilidades  
con la venta que se ha echo de sus frutos al y propietario  
y a bajo precio, de donde ha dimanado la total ruina  
de los unos, y el prodigioso enriquecim. de los otros por cu  
yas razones tan conforme ala Razon y a la Justicia como  
anexada y a los principios de Economia politica, y  
el grande perjuicio que se expone el Ayuntamiento  
a tener q. sufran los perjuicio que se le ocasionen  
a aquellos a quienes se les trata de cobrar, antes que  
se satisfiquen los padrones echo, esto es por producidos, y  
se vean quienes son los contribuyentes que legiti  
mamente adeuden, y q. p. a continuan suministrando  
ala tropa se tienen proporcionados otros  
Abastecimientos como son el cobrar la Renta de la  
contribucion impuesta por el Com. General  
D. Juan. Vallesoro, lo que se es endeber del

Nota

Nota

34

Parto de Franco y lo que se adenda en lo expediente for  
mado contra los Regidores del año pasado de lo que indebi  
damente libraron, y para su resguardo se copia testi  
monio: A lo acordaron y firmaron D<sup>nos</sup> señores

Doy fe =

D<sup>no</sup> Juan Ant. Delgado      D<sup>no</sup> Juan n. Arona

Sancho Barcos

Blanco

Antonio L. Amelias

Nota: Se libro el Testimonio prevenido p<sup>a</sup> el D<sup>no</sup> Joaquin Arona

Doy fe =

Amelias

Nota: Se entregó el Patron del Barrio de S<sup>ta</sup> Ana a Eusebio Bra  
bo con quince forras: El de S<sup>ta</sup> Maria con doce forras, y el de  
S<sup>ta</sup> Catalina con siete a Manuel Xara, y el de la Hacienda  
a Cayetano Lopez con tres forras =

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Handwritten text:]*  
Sum  
250..

*[Handwritten text:]*  
S.

Racion  
San Camé  
250.....100.

De orden del Brigadier D<sup>no</sup> Pablo  
Morillo, Comand<sup>te</sup> G<sup>ral</sup> de la Ynfan-  
teria de la Division de Vanguardia  
en virtud de la Com<sup>o</sup> que al efecto  
me ha conferido, para el Teniente  
del Batallon de mi cargo, D<sup>no</sup> Fer-  
nando Vera con la fuerza q<sup>e</sup>  
le acompaña expedir a V<sup>ost</sup> el  
asociado de las raciones, que se  
desaltan provisionalm<sup>te</sup>. a este  
Pueblo, esperando su pronta remi-  
sion del dicho todo y adheren a  
la justa causa, q<sup>e</sup> defendemos, que-  
rando responsable de su execucion.

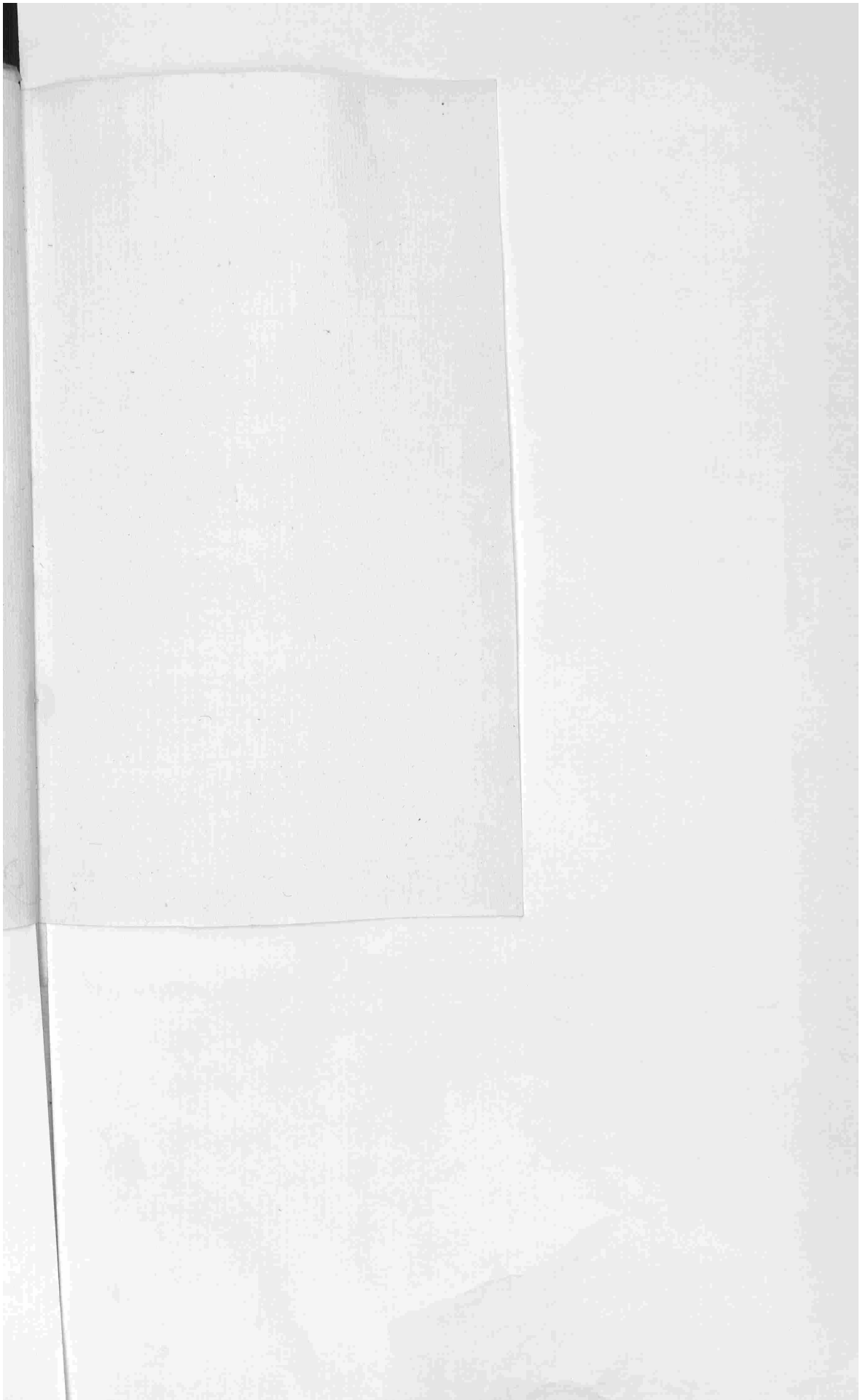
Dada en Madrid m<sup>o</sup> de A.  
Catorce de Mayo de 1812.

Man<sup>te</sup> Morillo

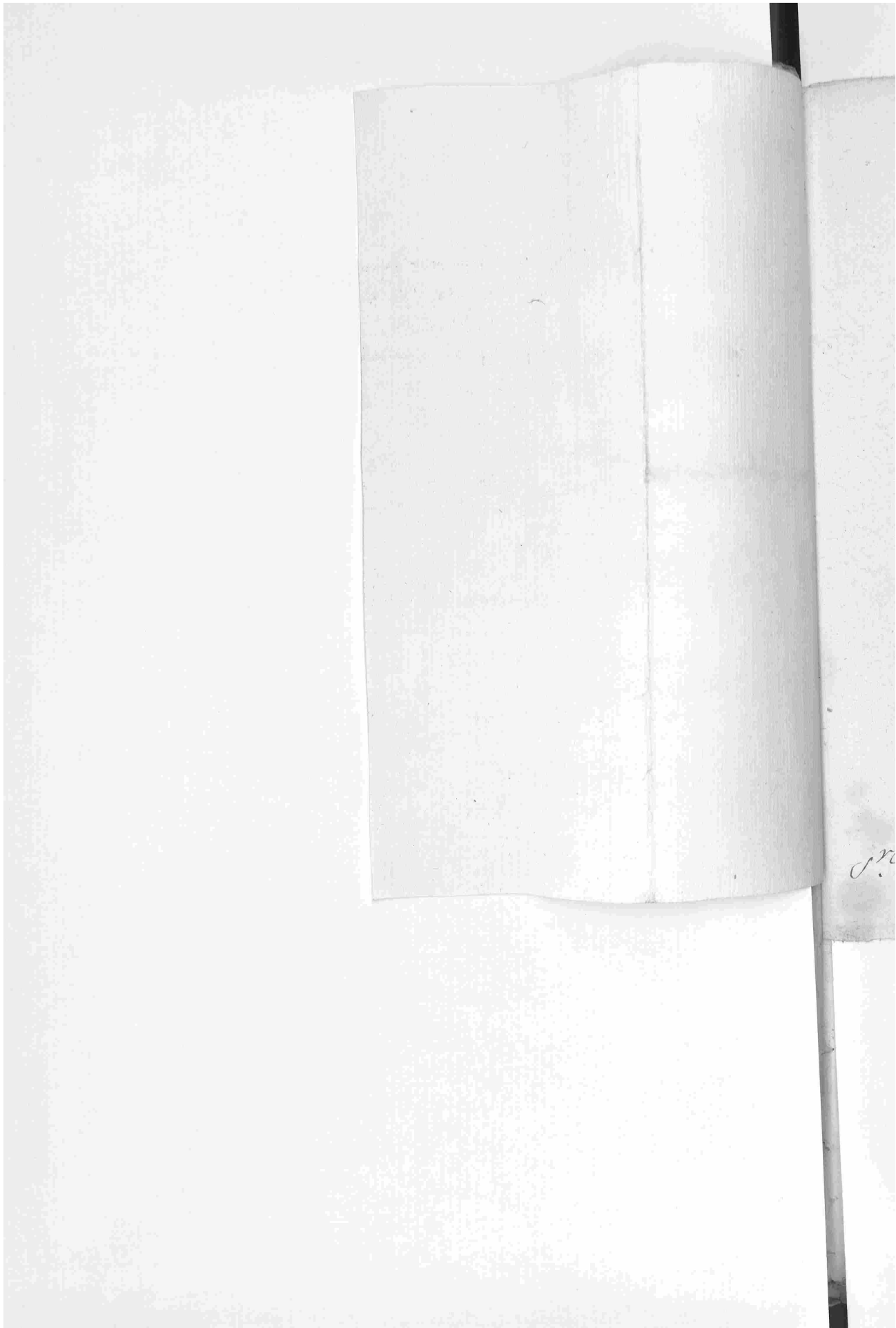
Por  
Justicia de la Villa de Argemal.

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and includes a signature at the bottom right.

Handwritten signature or name at the bottom right of the page.







*J. 2*

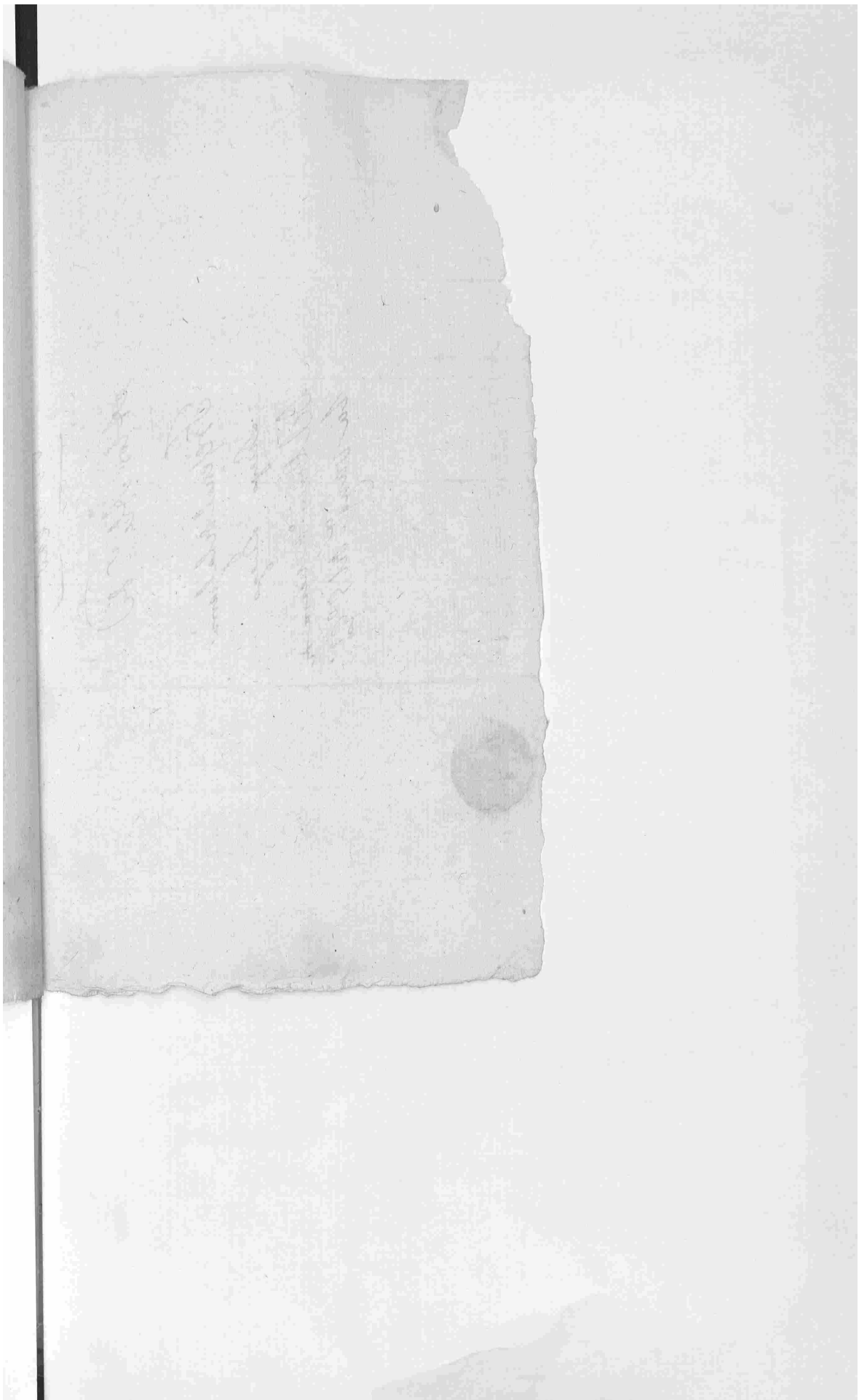
Las raciones q. estan desalladas á este Pueblo deven dirigirse desde mañana inclusive al punto de Calbadilla p. abvenir al mantenim. de varias tropas de esta division estantes allí

Dios que á V. m. p. a.  
Medina delia Torre 15 de  
Junio de 1812.

Pedro Maria Martin

J. Alcalde de Tregenal

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*



1860

Prepared for

Dr. J. C. ...

Dr. J. C. ...

La Cruz - 1850

Dr. J. C. ...

...

C. 1. 1. 1. 1. 1.

P.

En el momento que  
 recien este disponiam la  
 demas dejen que con remesa de trescientos reales  
 abun con setenta real. de demas del form y igual un  
 mero de leones a este gran  
 del general advirtiendo que  
 para una comision mili-  
 tar a bues efectivo me va  
 ministro si tratasen que  
 de recuase y no der el  
 puntual cumplim<sup>to</sup> a esta  
 orden (lo que no espere) pues  
 de advertir la menor mora  
 que se he han a que  
 el congo de la mas severa

*[Signature]*

responsabilidad idem  
del rigor que espormen  
van por sus com.

Dios que a Com  
el fuere. Com. 16 x

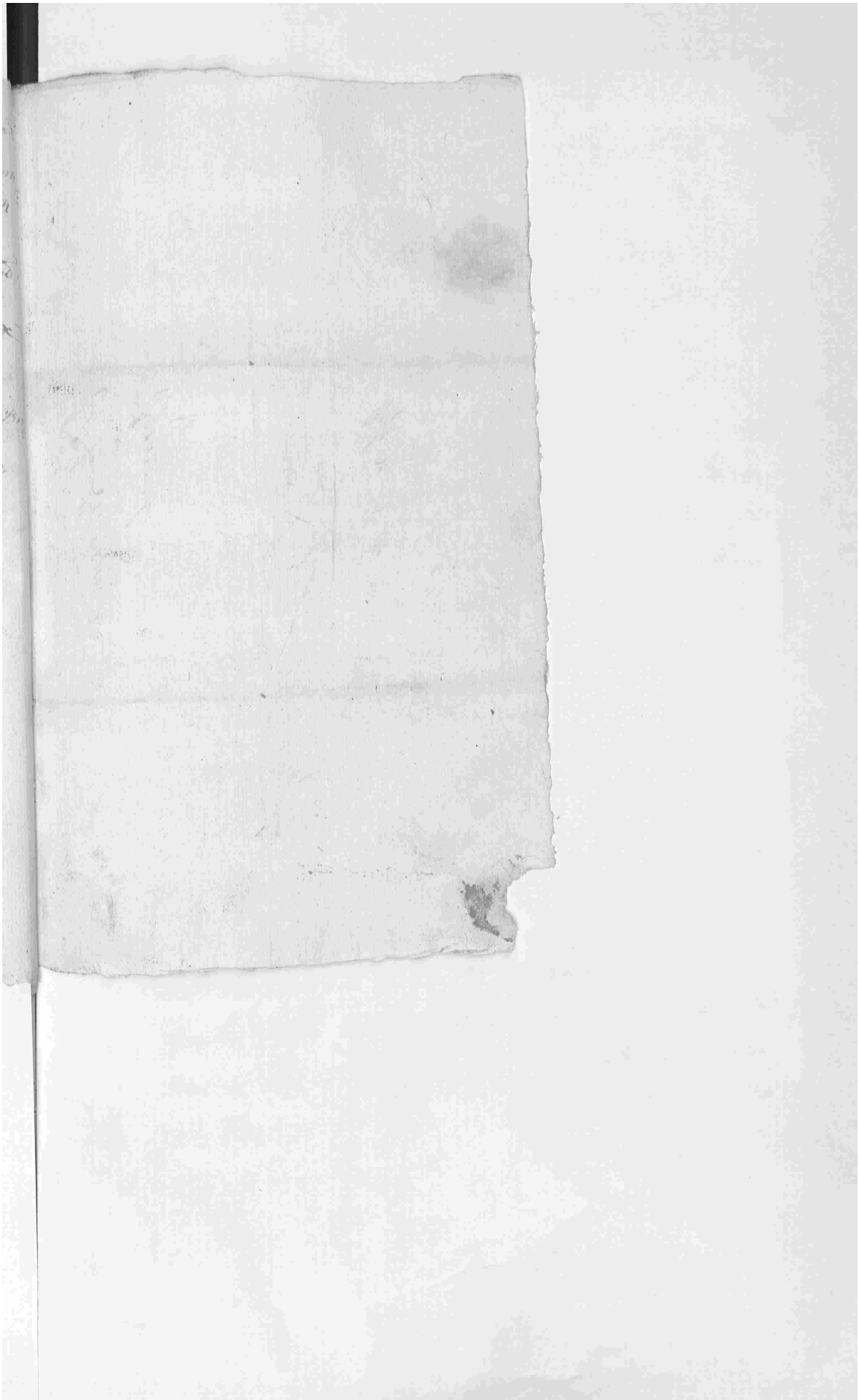
Junio de 1812.

Por indicacion del Sr.  
Nicol. de H. M.

El Capitan J. M. de

Jos. M. de H. M.

El Comisionado de Fregenal.





Handwritten text on a folded piece of paper, possibly a letter or document. The text is written in cursive and includes the name "J. H. Johnson" and the word "Proprietor".

J. H. Johnson

Proprietor

o  
J. H.

Sept 22 1844

+

38

Don Aranda Recogedor de los  
diezmos de esta Villa, me ha he-  
cho presente, haber Vn<sup>do</sup> dis-  
puesto de cinco fanegas de Ceba-  
da, unicas que se han reunido  
hasta el dia, en este presente  
año, en la Encomienda de esta  
Villa; injiriendose de esta de-  
terminacion, el uso q<sup>o</sup> Vn<sup>do</sup>  
tratan de hacer de los demas  
granos, y efectos, q<sup>o</sup> puedan jun-  
tarse en lo subsecivo, como lo  
han hecho en los años ante-  
riores; y no siendo este un  
fondo de la naturaleza de  
aquellos, de que pueden usar  
las Justicias para el sumi-  
nistro de las tropas, por

estas reserbado por la Sup  
ria, para el pago de cul  
tu de los Curas, y Fabricas  
las Iglesias, que se hallan  
pagan, y a punto de aban  
narse el culto de ellas, y  
de otras Objectos igualm.  
portanter; se serviran V.  
no impedia a Pedro Arana  
la execucion de las ord.  
que por mi se le comu  
ni haen embargo alg.  
efectos de dha Encomienda  
se ha executado hasta el  
ante si, protegen a Tho  
copedor para que haga a  
table el pago del diezmo  
todas especies, en lo que  
ta experimentando un  
den escandaloso, como ul  
mente, se recomienda a

39  
Justicia por una Orden del  
Eco. mo J. on Capitan Pen. l. Mar-  
guer de Morralub, para que  
dando cuenta a los Recopedo-  
res, antes de levantar los gra-  
nos de las heras, se realice  
el pago del Diezmo, bajo res-  
ponsabilidad de la misma.

Yo espero de la justi-  
ficacion de Vmds, no inte-  
rumpiran con iguales ul-  
teriores providencias este  
servicio de la Adm. on de mi  
Cargo, sirviendose Vmds  
avisarme de su resolucion  
para hacersela presente  
al Eco. mo J. on Ministro de  
Hacienda.

D. I. O. L.

que a Vnivers. de  
donal 22 de Junio de

Declaracion Ntra  
Camara

B

Alcalde Mayor y Ayuntamiento de la Villa

49  
El Sindico Personero de esta<sup>a</sup> comenda del oficio  
del Adm. de la Encom. de esta Dize: que siendo esta q<sup>e</sup>  
se Administra p. q. de la R. Hacienda Una de las  
tres Exmar. de Bedonal y Iguala S. M. que dis-  
frutan Comendadores de la Orden del Juan aqui to-  
das pertenecen se venen en la Dilla de esta<sup>a</sup> de los  
Grandes y demas Efectos que se necesen de los tres puebl<sup>os</sup>  
y se dibiden entre ellas por iguales partes: En este  
concepto es de parecer el Sindico que no se deuen per-  
turbar las fumion. del Adm. En este Orden Esta-  
blecido de mis antiguos y p. el desempeño de sus  
obligar. En esta parte, auxiliando le contos pro bi-  
venias que necesite p. la mas exacta Recorrecion  
de los Dmos: para que si despues el Ayuntamiento necesi-  
tase usar de estos fondos satisfechos que sean los  
Alimentistas de la Encom. de esta<sup>a</sup> pueda usar  
de los liquidos que recubren respecto las Circual  
Dircumstan. En que se halla p. el suministro de  
las Fropas por medio de dioxam. formate  
que le sirvan de Abono en sus Cuentas. Toque a lo  
mismo tiempo se haga presente a las Superiores  
que corresponde para que se halla enterada  
de la necesidad con que se toman estas medidas  
por carecer absolutam. de otras respecto a  
la miseria del Pueblo que es austerisimo

Medio p. las Creencias contribuz. que se ha Edo  
sido el Enemigo y Edo orbitantes suministras  
que tiene Echo no halla el Ayuntamiento. arbi  
trio de que batiese p. Auxiliar antea de  
pas esta actualizada. Tregenal 24 de  
Jun.º de 1812 =

Diego Toranzo

Procurador  
de la Real Audiencia  
de Sevilla

Del Ayuntamiento

D. Josef Maria N. Mena <sup>uno</sup> de esta V. ante  
 V. como mejor proceda digo q. ademas de los  
 efectos que he practicado sobre aver liquidado  
 la cuenta de lo que se me pide presente aye  
 sobre lo mismo a el qual no se que decreto se le ha  
 puesto y cuando entendido q. en el dia de oy se pro-  
 ceo a la venta de una finca de mi propiedad  
 sin constarme estar tasada ni haver andado a el  
 pregon uno vez dias con hoy que era en carcel  
 siendo regular se huviese citado para que nombrar  
 pedia por cuya razon pretendo la nulidad de la venta  
 y repetir los danos y perjuicios contra quien ayá  
 lugar y tambien porq. se procede por caridad  
 no liquida pues resulta de la liquidacion q. con migo  
 se hizo por el Ayuntamiento que eran quatro mil  
 sin incluir una yegua ni otros recibos y efectos que pre-  
 sente en la liquidacion de los padrones con lo q. cubria



mas la cantidad que se pedia por lo q. es de  
sidad la liquidacion por lo pasado y que yo  
lo que se me abona o no para formaluar  
curio y saber lo que se me pide por el ultimo mes  
por el cobrador Que via se me pedia un con  
p. y anoche once lo queda a entender la  
de la cantidad no liquida porq. se exaure.

Lo q. que en esta orlo expuesto se irora  
citarme segunda vez para la formal liquidacion  
or lo q. se pide y deva decretando en el anterior  
y mandando darmelo por testimonio con la pro  
so por el fin que pide de

Just. Manah

Monaf

Auto. Y para proveer en Justicia, lo que pidiere  
que fueron Juan Perez y Diego Mascare  
encargados en la cobranza de los repa  
mientos q. se reclaman p. este interesado  
liquiden la cuenta dentro del dia a bono  
dele las partidas que sean de abono, y  
cho comparezcan a declarar en el  
de mañana veinte y seis, sobre a que  
de que tengan dudas, o que se pro

Auto

nen como ciento y pagadas, no siendo en efecto  
 y p.<sup>a</sup> evitar toda nulidad, y subsanar los vicios que  
 hasta ahora pueden haberse padecido en la practica  
 de dho. as. p. la subasta de la Puerta q. debe practi-  
 carse por la suma escasa q. se experimenta en el  
 Pueblo p.<sup>a</sup> recorrer las tropas, hagase la correspon-  
 diente citacion; igualm.<sup>te</sup> no conformandose con la ta-  
 sacion echa de orden del Ayuntamiento. p. lo Perito  
 de la Villa, nombre otro p.<sup>a</sup> dho efectos, y q. luego q.  
 verifique dha. tasacion comparecera a declarar.  
 Asisto acordaron, y firmaron los señores Concejo, Tur-  
 cidia y Regim.<sup>to</sup> de esta V. de tres en el aveinte, y  
 cinco de Junio de mil ochocientos doce =

*[Handwritten signatures and names]*  
 Defensor  
 Sancho  
 Blanco  
 Cruzado  
 B  
 Antemio Cruzado  
 Juan Cruzado

Acuerdo) En la V. de tres en el de la villa de veintey cinco de Junio de  
 mil ochocientos doce estando en Ayuntamiento. de señores Concejo,  
 Turcidia y Regim.<sup>to</sup> de esta q. abajo firmaron acordaron: Que p.<sup>a</sup>  
 cubrir la cantidad del dho. por ciento se pedia por el

Acordaron los labradores que ha nombrados p. exi  
Acordaron los señores de los Repartim. anteriores, reimpone  
no de por ciento ni de por morero por via de renta p.  
continua p. este medio la consecucion del fondo p.  
con la debida moderacion de los encargados en esta obra.  
Asi lo acordaron y firmaron en su virtud

Delgado Arroyo Sanchez  
Blanco  
Antoni  
Antoni G. Amador  
p. de

Historia  
de la  
republica

Acuerdo en la Villa de Fresenal apimero de Julio de mil  
ochocientos doce estando juntos en la casa capitular  
los señores concej. Just. y Regim. de esta p. de Cabayo  
firmaron acordaron: Que siendo indispensable hacer  
acopio suficiente de paja p. el consumo de la Cava  
de la Villa de Fresenal, se repartiere entre los vecinos  
labradores proporcionando cada uno de ellos dos  
Bancinas por Junta, y se narero, vaso lamultra  
de triplicado numero de Bancinas al que asi no  
executare: Asi mismo acordaron, q. p. Venar  
Dño obfeto se triba en vastos y a carta de los que

Villa de  
Fresenal

no los tengan en, a quien se para en papeleta p.<sup>a</sup> que  
proporcionen algunos de sus criados q.<sup>e</sup> hagan esta ope-  
racion ala q.<sup>e</sup> veterana asista en clare se comisionado  
a Juan Rebollo, a quien se daran diez m.<sup>d</sup> diarios hasta  
tanto, que quede todo executado a carta fecho de may

de la  
de la  
de la  
de la  
de la

vecinoy. Asi mismo acordaron: se comisionare a  
mismo Juan Rebollo p.<sup>a</sup> que para a ternazga y re-  
suriere lo ternazga de los deudores de los repartim.  
debiendo depositar en casa del Depositario D.<sup>no</sup> Ben-  
terio Perez, Acordaron igualmente q.<sup>e</sup> al paso que  
cobren lo cobradores, que se han nombrado lo pon-  
gan en noticia de el Fiel desho nombrado D.<sup>no</sup> Ma-  
nuel Cornejo, p.<sup>a</sup> evitar de este modo toda equivo-  
cacion: Asi lo mandaron, y firmaron con sus nombres

De yados Arjona y Sanchez  
Barros Blanca

Antonio  
Antonio L. Amador  
procurador

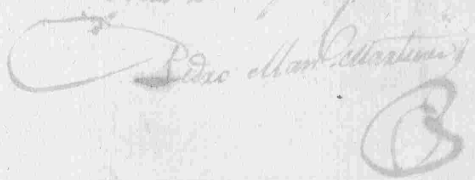
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten signatures and names.]*

*[Faint handwritten signatures and names, including what appears to be 'Antonio de...' and 'Juan de...']*

5. 10. 17

Las mareas que están de las dadas  
 a cubre de a favor de vna.  
 disponer que sea la misma  
 de un de d'usan al de la  
 tierra, con anexo a lo  
 determinado por el Sr. D.  
 J. Pablo de Navilla, con el Sr.  
 en el Sr. D. de D. de D. de D.  
 de un cargo, en el bien con  
 do q. de las mas de la fided.  
 of. tenete en el cumplimiento  
 de tan enteros de ser.  
 sera entregada por el Sr.  
 de la con el mayor rigor  
 de lo que a vna de  
 feria de 28 de Jun. de 1812

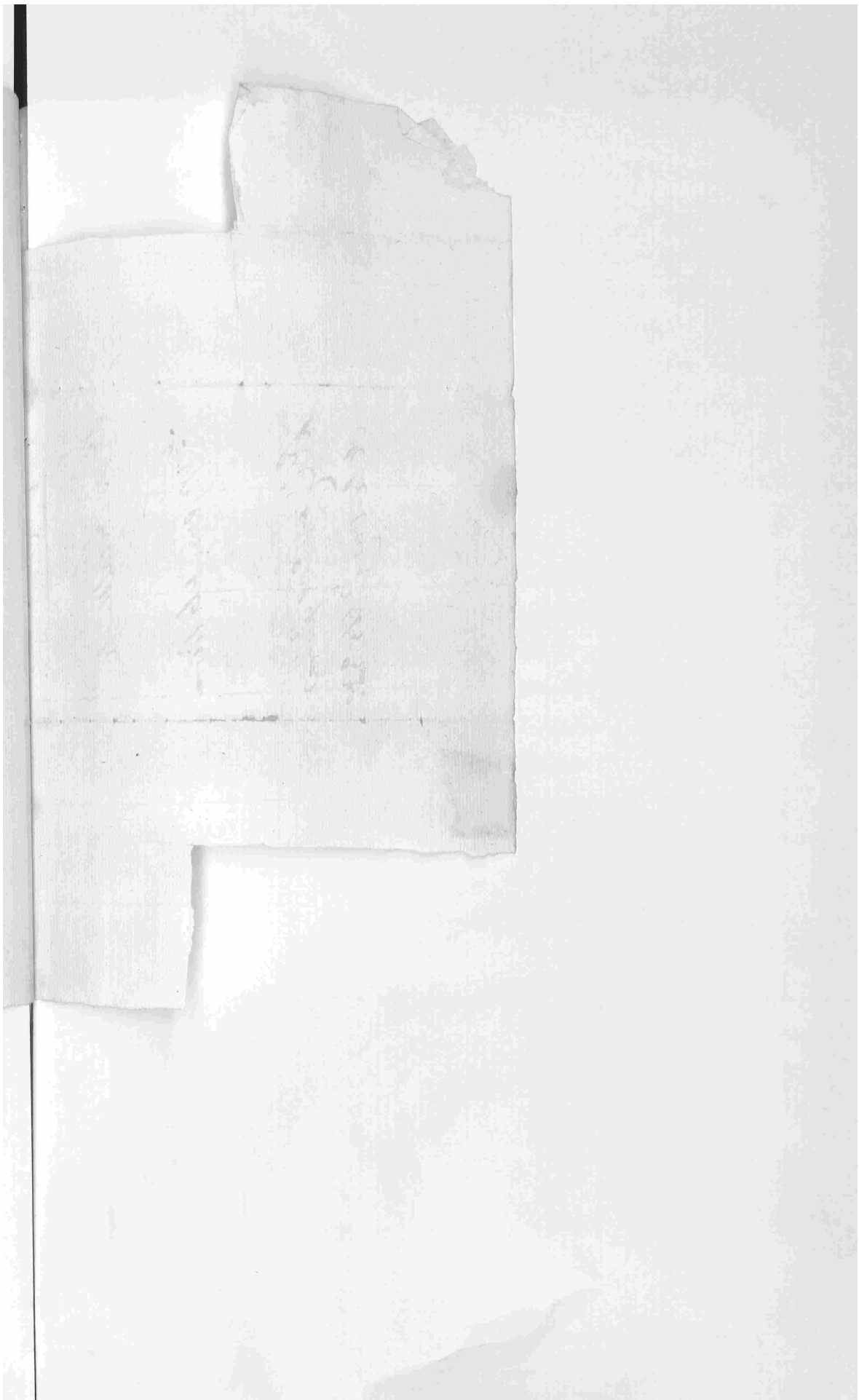
Diego de la Cruz  


Al Sr. de frenal de la tierra

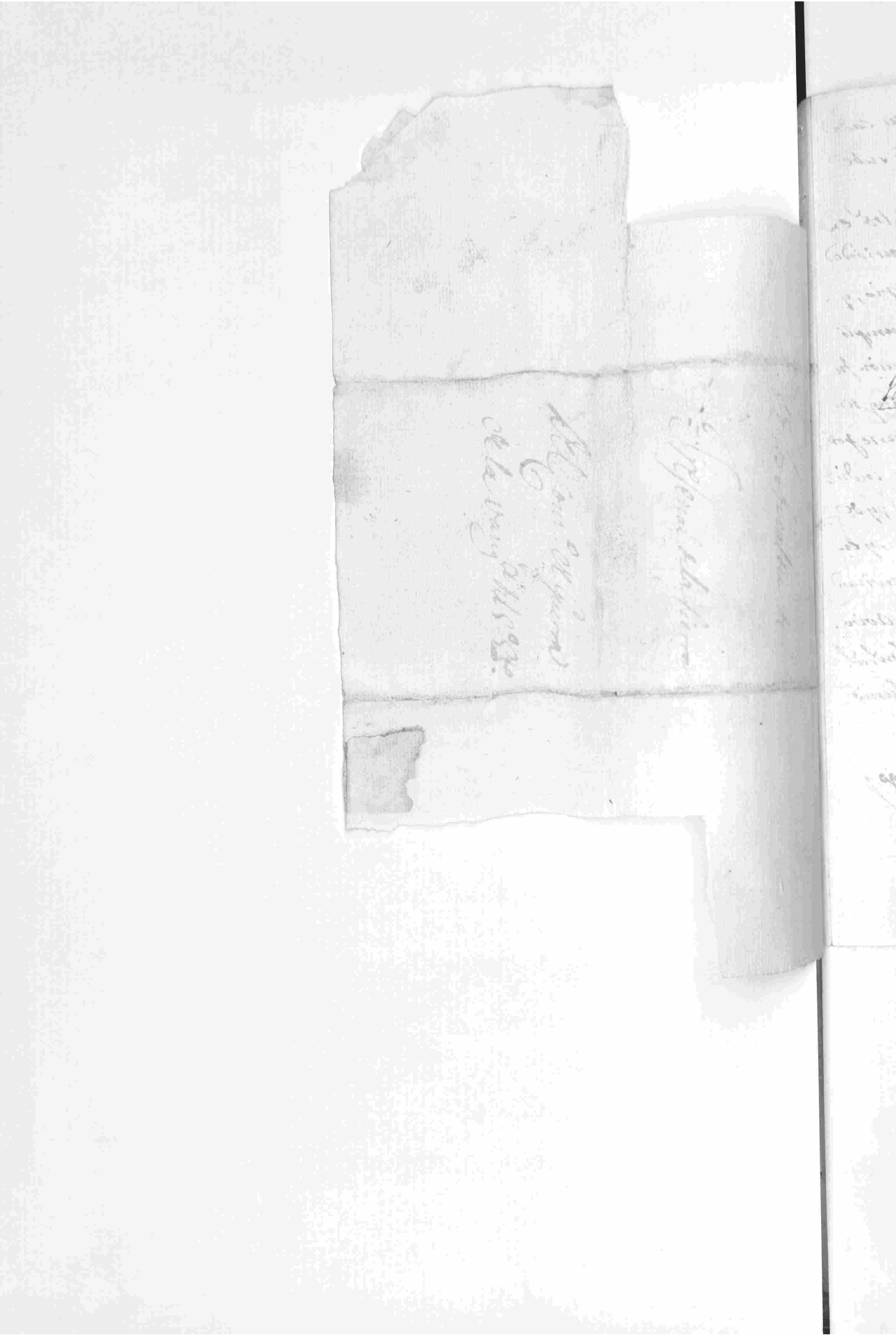
*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A large, stylized initial or decorative flourish.]*

*[A line of handwritten text, possibly a signature or a closing phrase.]*







Mr. J. M. W. Brown  
of the city of New York

Essex Street  
New York

Handwritten text from an adjacent page, including words like "Essex Street", "New York", and "of the city of New York".

*[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]*

San Blas  
250

En el enterante q. se reciben  
las Arinas q. se han pedido  
a la Direccion General de  
N. Provisiones del Reyno p.  
subsistencia de las tropas de  
este Distrito, he determinado  
con acuerdo del Pl. Comand.  
General del Comandado de N. S.  
la contribucion diaria de  
este Pueblo, y remita al fan-  
dor principal en este punto  
D. Manuel Perez, las ta-  
ricones de pan que son de  
al margen, su equivalente  
en trigo o arina al res-  
pecto de cincuenta y cinco  
rastreros por fanega, y cuenta  
de cincuenta y dos por barril,  
ca, o su importe en metalle

*[Handwritten signature and scribbles]*

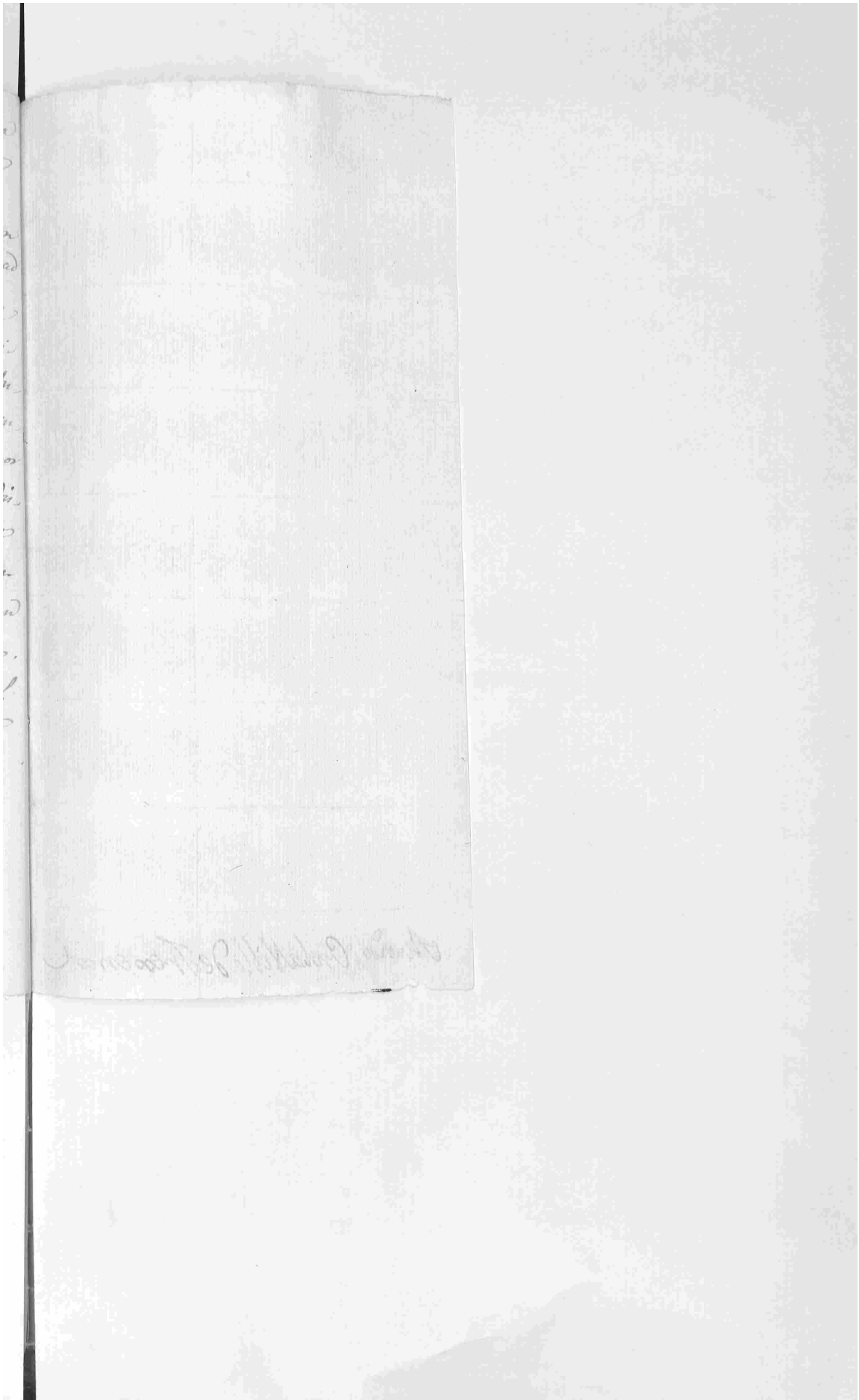
a Paris, de los Reales Cédulas  
una, a que en el día sube  
su coste.

Exprobrarán los en  
este servicio con la actividad  
y celo que le es propio, y  
entorresan con su cumpli-  
miento toda Resolución que  
este que me fuera muy sen-  
sible, sin poder evitarse por  
la precisión de este indio,  
dispensable Suministro; y se  
quedarán Vd. enterados, y en  
su observancia se servirán  
darme inmediato aviso.

Dios Dñe. a Vd. m. d.  
Ayuntamiento 19 de Junio  
de 1812.

Domino Diego  
Lorenzo

J. Justicia de Treg. de Sierra



Acuerdo con la Villa de Fresco en el

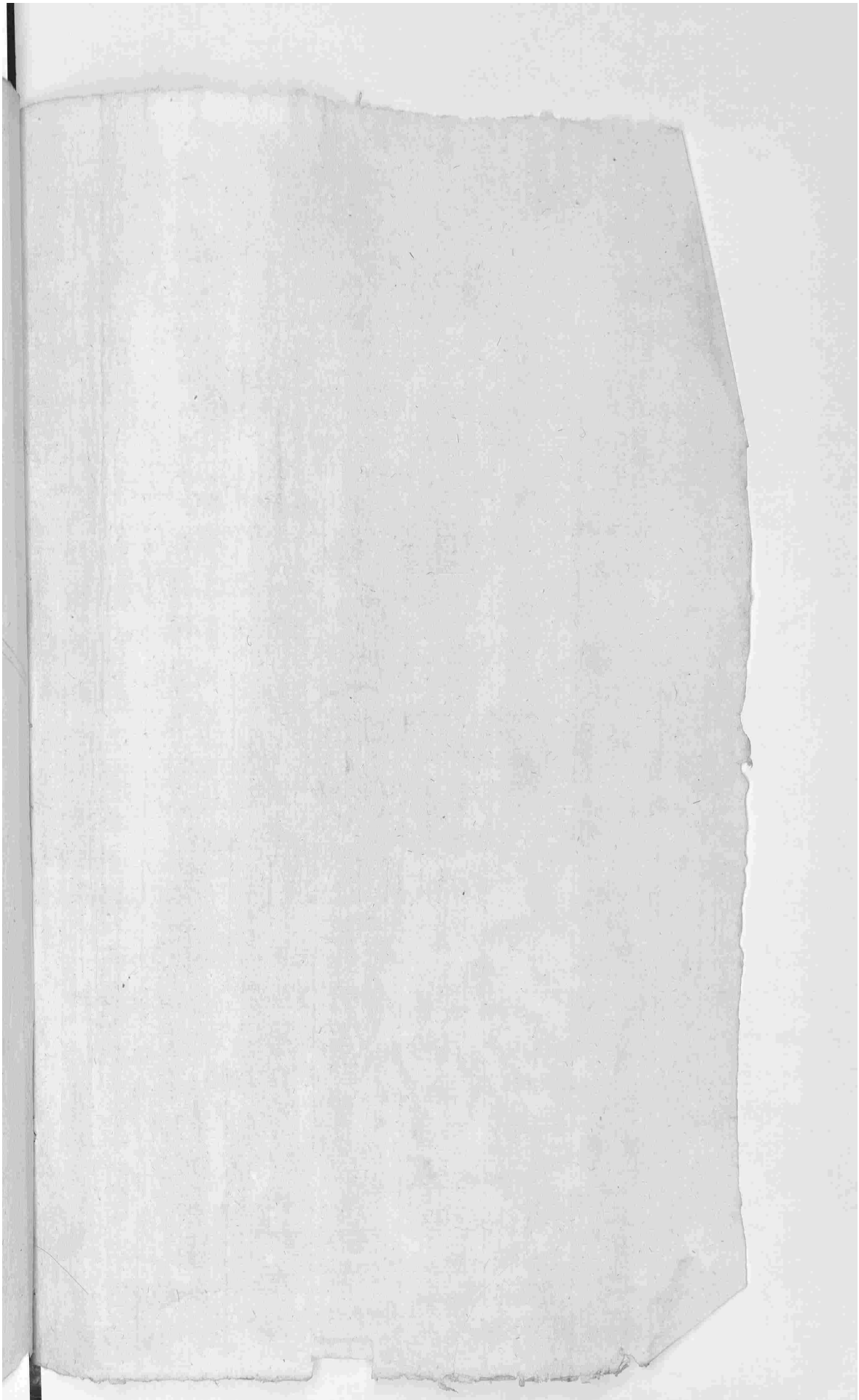
a veinte y siete de Junio de mil ochocientos doce, hallandose  
 reunidos en la Casa Capitular los señores Concejal Justo y Regi-  
 miento de ella por ante mi el Sr. no en vista del prec.º oficio  
 acordaron: Se hiciera presente por medio de oficio la era y  
 y miseria que padece este Pueblo, y que al mismo tiempo no  
 obstante ella, se halla suministrando a la Division del Senor  
 Novillo, mucho mas de lo q. alcanzan sus fuerzas, y se cuyo  
 echo se remite a dho. Sr. Ministro de Hacienda el correspon-  
 diente Testimonio: A ello acordaron y firmaron y mas  
 doy fee =

<del>Delgado</del>	Arana	Sancha	Morales
<del>Barra</del>		Coronado	Blanca

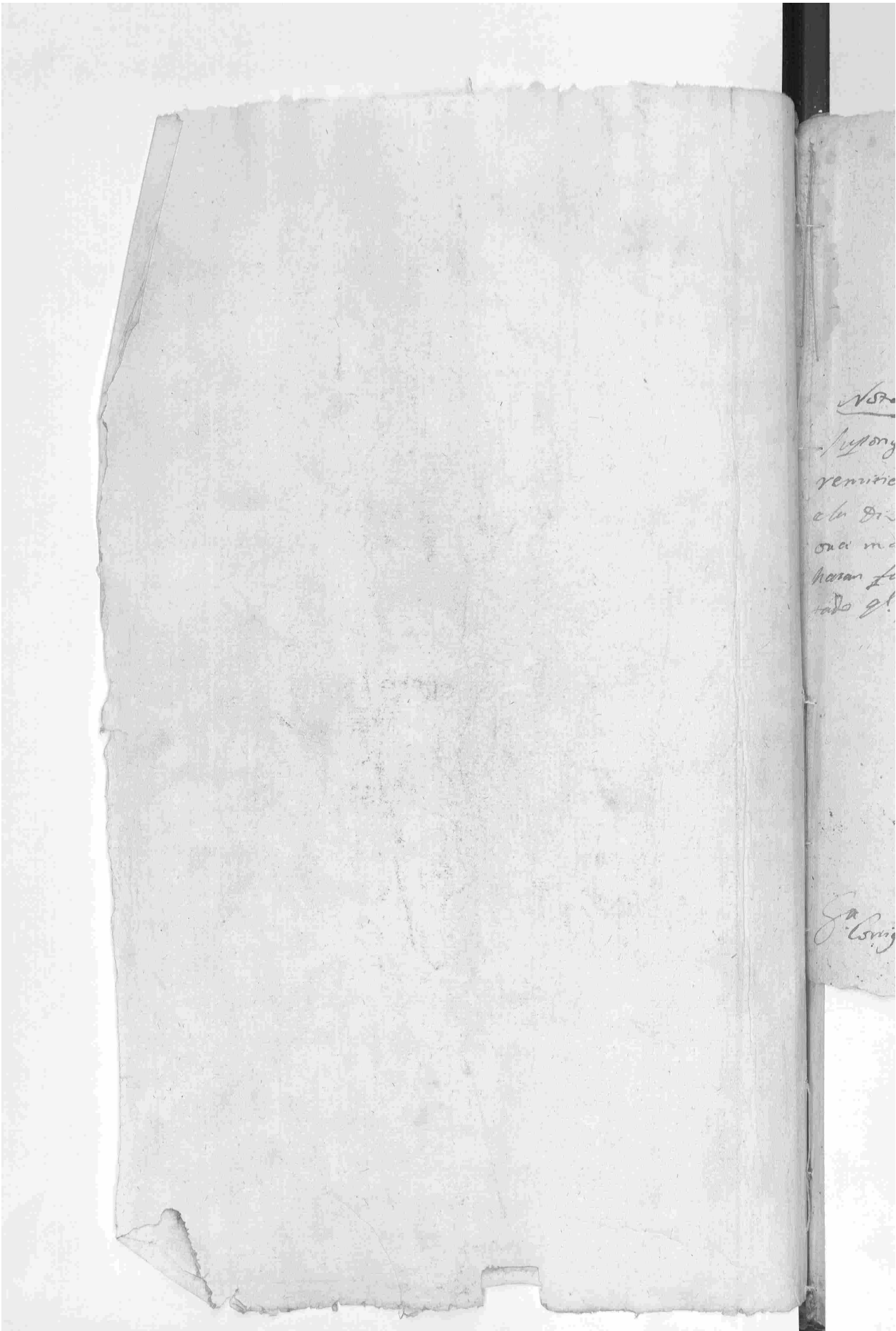
Ante mi  
 Ante mi  
 Jno. Coronado

Handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mirrored and difficult to decipher due to the bleed-through effect.

Handwritten signatures and notes, including a large signature that appears to be "John" and other illegible scribbles.







Nota  
Supponit  
venitio  
et di  
qua m  
hanc fe  
tudo gl

J. G. Lovin

Señor Comisario

El oficio de secretario de  
Bodonal, tubo xdo lu-  
cbo alas 11 de la noche,  
y preciso sea en q. esta

Nota

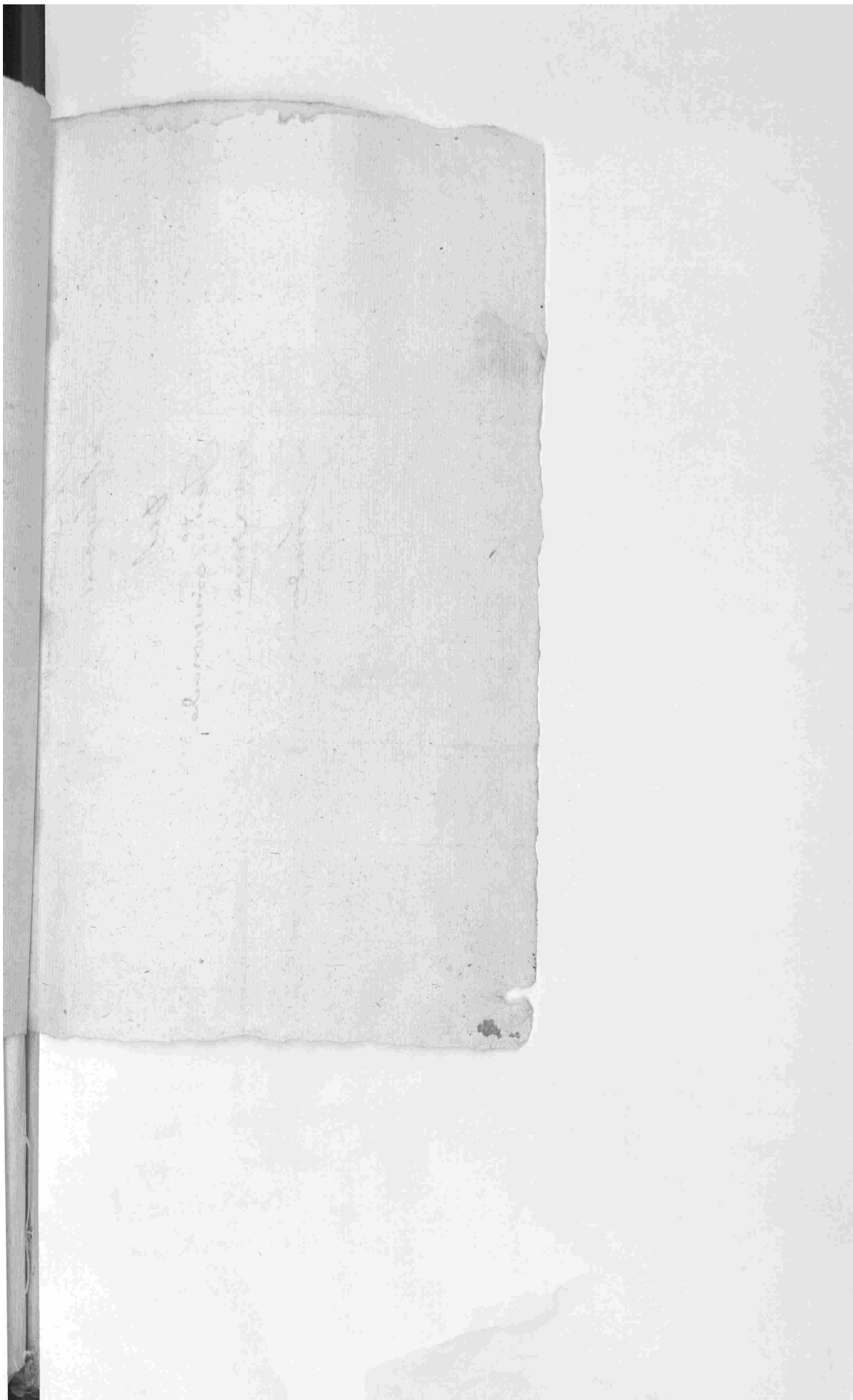
Supongo ahora ando  
remitiendo las razones y  
en la direccion, conoce de parte  
una may q. manca de-  
naran falta, y el repul-  
tado q. puede acaecer al Buzad. p. a. p. ro.

la amara, no es to el  
modo de hacer el servi-  
cio en las circunstancias  
y asi q. q. repul-  
ta falta lo hace p. r.  
al Buzad. p. a. p. ro.

espero, y aun despues  
q. de la menor notedad  
me avise de todo d. l. y.  
por que ando en  
yguera 11 de junio de  
1812 Benito Barreda

En Comision al p. general.

Handwritten text on a piece of aged, yellowed paper, possibly a page from a book or manuscript. The text is written in a cursive script and is mostly illegible due to fading and the angle of the page. Some words are difficult to discern, but there are some recognizable words like "The" and "of".



Mr. Seneca Congre...

Bel

Genl. Penniman.

at New...

Am. Seneca.

No. 100

J. C.

Al Brig. D. Pablo Morillo  
 Com. Gen. de la Ref.ª de la  
 Nave del S.º Est. me manda  
 decir a V. como lo concierne,  
 q. las raciones detalladas  
 si es posible deben remitirse  
 aqui diariamente, y en caso  
 de no poderse en contrario  
 procurand siempre q. no  
 haya falta ni falta en la  
 real.ª de tan interes.ª ser.

No tenemos ninguna parte

Q

D. que a V. se da.  
 Lafrn 4 Julio de 1812

Pedro Blas Cortes

Q

J. de Alca. de Fresco

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[A faint, circular stamp or signature mark.]*

*[Faint handwritten text at the bottom of the page.]*





5

of the contents of

General de la Sierra

Mr. General de la Sierra  
order being a n.c.

30 Octo

At the Court of Justice  
Chicago.



Mr. A.

5.º Co.º

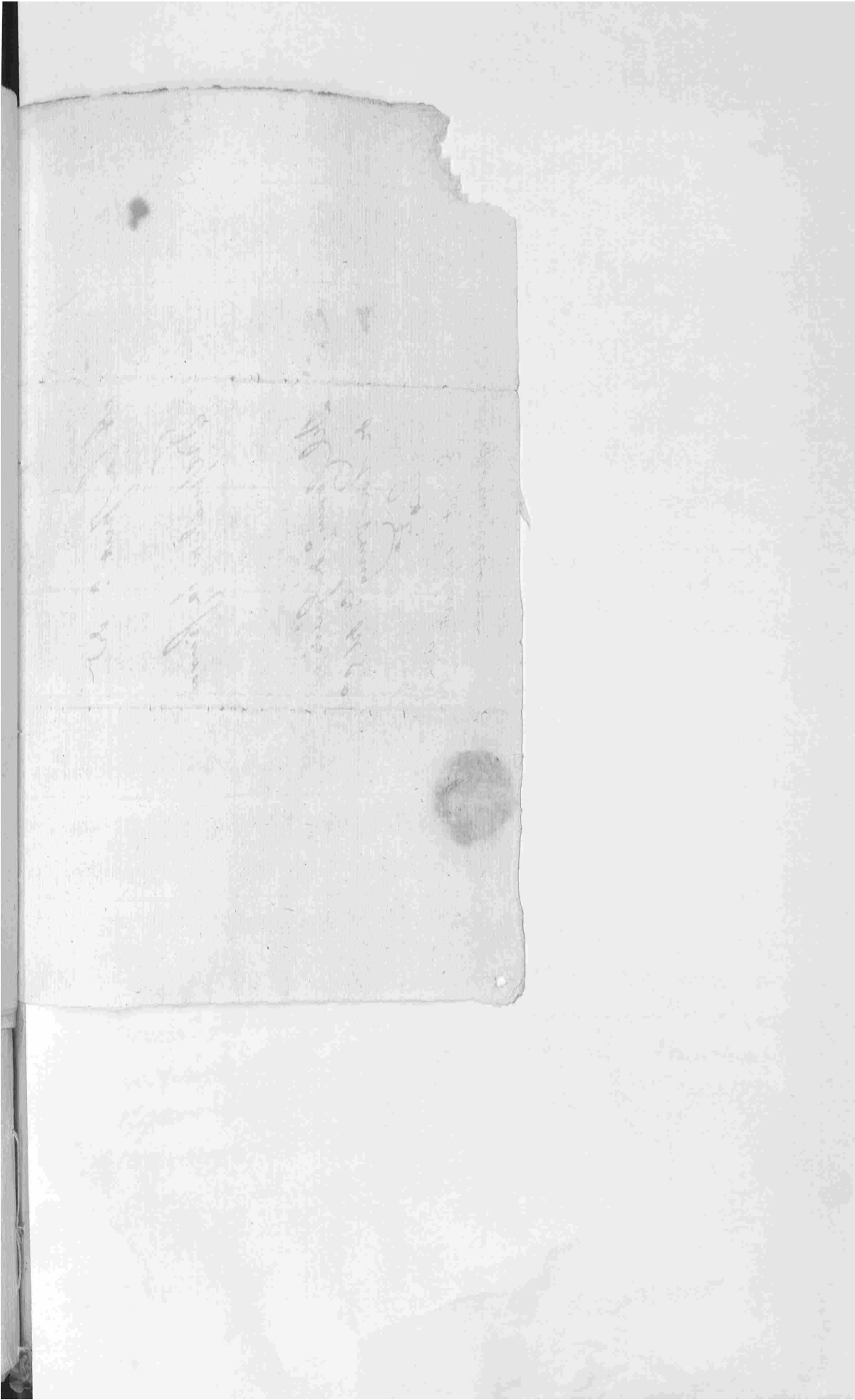
Ca. Augu. de Junii aqui las  
razones como yndique a V. en  
mi oficio. e luego de con  
dixise a Juente de Santos  
hasta nueva orden: haviendo  
de. a V. responsable. e qual  
q.º falta. edificacion. q.º pueda  
haber.

D.º G.º a V. m.º d.  
Lafra. 5.º de Julio de 1712

Pedro ellan. Cortines  
B

M.º de Argemal de la Sierra

*[Faint, illegible handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



Kelgap.

Alaqua: 20

Requiere la firma

Al Com. de Guerra  
de la Cruz de M. S.

20

Es un extracto de  
su memoria



que por su dha. R.ª Resolucion en lo que manifestarian su ta-  
lismo, y justa subordinacion a los preceptos de la Regencia  
de las Españas = De quedar enterado, y pronto a cumplimien-  
to, ponian V.ª. a continuacion la oportuna nota, quedando  
v.ª. con copia de esta circular que al intento se dirijo = Dio  
que a V.ª. m.ª. a.º. Santiago primer de Julio de mil ochocientos  
doce = Juan de Dios Pina de Morales = Senor y Justicia  
de los Pueblos del condado de Niebla, y Sierras adyacentes  
La N.ª. orden incarta esta con firme con su original que se ha circular  
do por vereda, y se ha recibido en cedula por el Sr. M.ª. Mayor  
de esta R.ª. quien me la exhibio para testimoniarla, y se me  
devolvió al conductor. Y p.ª que con este mandato judicial  
voy el presente que signo y firmo en Texenualadiez  
de Julio de mil ochocientos doce =

Antonio de las  
Cruces

Comy. de la orden del Sr. D.  
 Sr. Pablo Morillo q.º comuni  
 que a V. Sr. D. de Truenca se le  
 manda en T. uel Consejo por  
 lo a esta p.º acompañar los  
 raciones y recibir los vestuarios  
 o su importe el Sr. Geroni  
 mo Jimenez bien encendido q.  
 el dinero del vestuario como  
 de entregando en esta especie  
 debena traerle un pagano  
 de satisfacción q.º se hade ha  
 ver el 17. en la noche sin fal  
 ta en Salvatierra como igualm<sup>te</sup>  
 las raciones avanzadas q.º tiene en  
 villa o en el diez inclusive  
 q.º se han de entregar en T. uia  
 a desde allí remitirlos a la  
 Division O Dios que al. m. ad



Order of Cavalry  
July 16. 1812

Days of

*[Faint, illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page]*

for Mr. de Trovencal

avalencia  
1812

iego Fran

2  
3  
4  
5  
6  
7  
8  
9  
10  
11  
12  
13  
14  
15  
16  
17  
18  
19  
20  
21  
22  
23  
24  
25  
26  
27  
28  
29  
30  
31  
32  
33  
34  
35  
36  
37  
38  
39  
40  
41  
42  
43  
44  
45  
46  
47  
48  
49  
50  
51  
52  
53  
54  
55  
56  
57  
58  
59  
60  
61  
62  
63  
64  
65  
66  
67  
68  
69  
70  
71  
72  
73  
74  
75  
76  
77  
78  
79  
80  
81  
82  
83  
84  
85  
86  
87  
88  
89  
90  
91  
92  
93  
94  
95  
96  
97  
98  
99  
100

Mia Sura de Suresse  
mal


cell Surtis

gn Diego Snyoro

Ala fuerza de Suesca

52.  
Hallandome con  
P. el Comte. qual  
la Cav. del 5.º Regto  
don Juan Espino  
la. Niquisa de Gra-  
no tanto en cebada  
y trigo. Se debria  
vna mandax a tra  
dibis. Guarenta  
fanegas de cebada  
y Ocho de Aina  
en trigo para tra  
division.

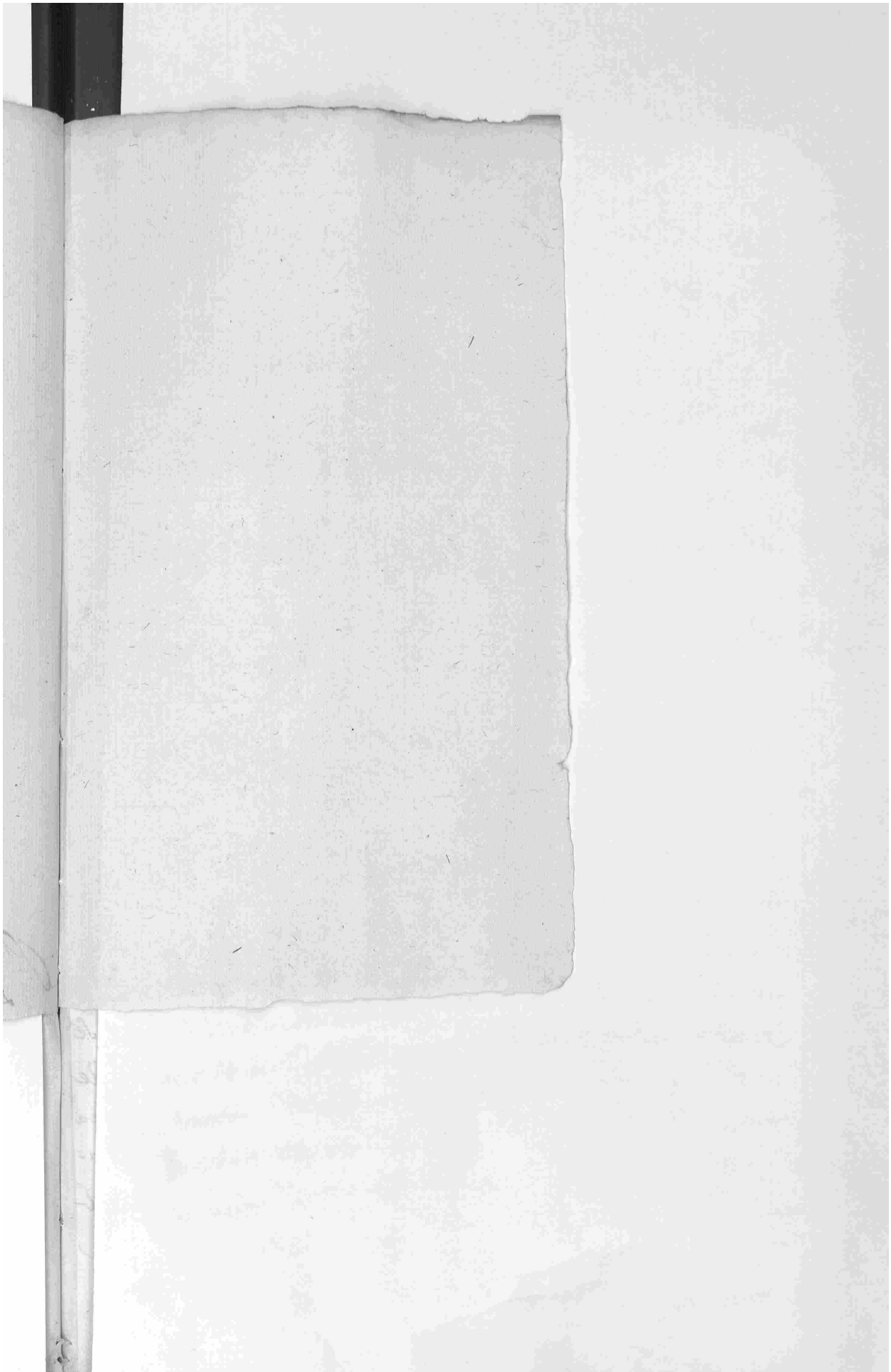
Dios que a  
m. de Puzos  
46. de Julio de 1702

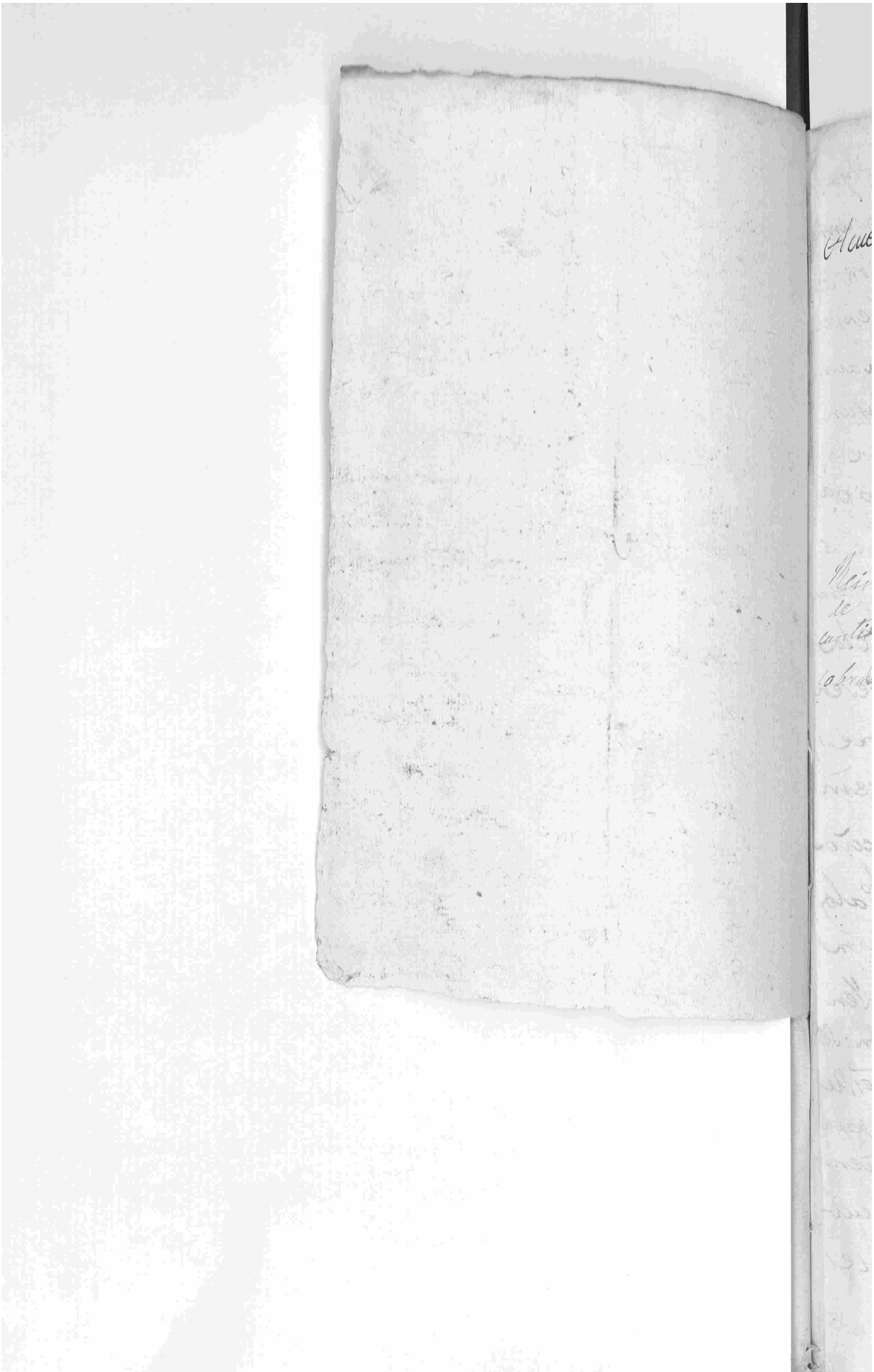
Ramon de  
Puzos  


Por Alcaide Mayor de la  
de Puzos

Handwritten text in cursive script, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through, but appears to be a list or series of entries. A large, decorative initial 'D' is visible in the lower half of the page.

Vertical handwritten text on the right edge of the page, possibly a page number or a date.





Auc

Mein  
de  
antia  
labre

53  
Acuerdo) En la V. de Trece enal de la Sierra a diez y nueve de  
Julio demil ochocientos doce, hallandore jurado, y Nu-  
mido los diez el Ayuntamiento, como lo tienen de uso, y con-  
sumbre para tratar de varios negocios importantes  
al p<sup>ro</sup> comun, se hizo proposicion adho<sup>q</sup> r<sup>e</sup> p<sup>o</sup> el Regi-  
dor Decano D.<sup>n</sup> Joaquin Arjona menor, a efecto de que se  
verificare el acuerdo que havian celebrado, r<sup>e</sup> que se  
exigiesen a los Regidores del año pasado demil ochocien-  
to y once las cantidades, que injustamente havian  
librado a favor del Alcalde Mayor puerto por el Rey  
insinuado D.<sup>n</sup> Fran. Alvarez, la cantidad de librada a favor  
de D.<sup>n</sup> Antonio Ortega, Conregidor interino, membrado  
por el Pueblo, y la que tambien se apropiaron en razon  
del seis por ciento, que suponen deber haver cobrado, o  
haver echo efectivas las contribuciones ordinarias  
del año demil ochocientos diez y once, o parte de ellas  
y la de todos los Repartimientos echo al Pueblo, p<sup>a</sup> el sub-  
ministro, y contribucion mensual: En cuyo acto ma-  
nifestò el Sr. Alc. Mayor no deberse intrometer el  
Ayuntam.<sup>to</sup> en este asunto por haver recurrido lo ex-  
p<sup>re</sup>sado Regidores a su Juzgado, que x<sup>o</sup> ando de ellos  
procedim.<sup>to</sup> de uno de los Jueces, que concieron de la exa-  
cion que se les hizo, apurionandolos para ellos, y cau-  
sandolos otras vexaciones, y perjuicios; con cuyo mo-



libro concluyó, manifestando adho. S. de el Ayun-  
tamiento, reabstuvieren de conocer en dho. asun-  
to toda la Responsabilidad, con arreglo a la Consti-  
tución Nacional, mas habiendo Replicado el ex-  
pediente Regidor Decano ser por piva y privativa, aun-  
que por la misma Constitución Española, del Ayun-  
tamiento la cobranza de las contribuciones es,  
y subministra, y corresponde el premio por  
el pago de lo malversado por los dho. Regidores  
de los fondos exigidos al Pueblo en una mayor pen-  
sión, y aflicción, cuya mala versación fue recla-  
mada por los Síndicos, a fin de que se les exigieren  
las cantidades arriba referidas a los Regidores  
que abusaron de sus facultades, antes que se im-  
comodare a ningún vecino, habiéndole exacua-  
do, para ocurrir el presente Ayuntamiento a los  
Subministra de las Tropas, que va por la mayor  
Responsabilidad se le piden por los Generales, y en  
vista de todo dho. S. de el Ayuntamiento a cordaron: se  
de testimonio entregare un Testimonio de este Acuerdo a los Re-  
gidores Miguel Lanchazo, y Juan Gomez Moreno, para  
que con vista de el se averigüen con Letrado de cien-  
cia y conciencia sobre si efectivam. tiene facul-  
tad de el Ayuntamiento para llevar adelante  
sustituyendo, no obstante hallarse conociendo

Malversación  
de caudales

Noz

*[Decorative flourish]*

59

Dño S. Alc.º Mayor en su Juzgado de expresado  
asunto: A si lo acordaron y firmaron los señores señores

~~D. Fran. Ant. Delgado~~ Liz. en Teoría

~~Francisco Sanchez~~

~~Borja Moraga~~

~~Campesano~~

Ante mí  
Ante mí  
~~Francisco~~  
~~Francisco~~

Nota: En día de ayer que el teniente que se previene,  
y lo entrego a los señores Regidores Miguel de An-  
chaz y Juan Gomez Moreno de oficio =

Francisco  
~~Francisco~~

Handwritten text at the top of the page, possibly a header or title, written in a cursive script.

Handwritten text in the upper middle section, including a signature and some illegible words.

A large, prominent handwritten signature or name in the center of the page, written in a highly stylized cursive.

Handwritten text in the lower middle section, appearing to be a concluding statement or a second signature.

A final handwritten signature or name at the bottom of the page, written in a cursive script.

55  
Así como  
Por el Comisario Real de la Caballería de Guisano  
Don Juan de Navarra de Virrey del Comandamiento Real  
de la Caballería ha detallado a los Pueblos siguientes las  
raciones diarias de Mezas a los Divos de Sirena lo que  
se beneficiará pues de lo comensal pasase a Frente de Can-  
tes de quatos en quatos dias, y de no estar cumplidos pro-  
cederá según lo Virrey de Sirena de dho. Real. Los d. s. s. s.  
se servirán mandar las raciones de Carne en vino, y las raciones  
de Pan en harina; esto está detallado desde el día diez  
y seis del Corriente tienen que mandarlo indispensable-  
mente Don Juan de Anaya en la Valencia del Venturo  
Señor de Fijos de mil ochocientos e sesenta e tres = Ramon de la  
Presilla = Naciones = Pan Ciento y cinquenta = Carne =  
Ciento y cinquenta = y Ochenta de Lebrada = Niquera =  
Gumbres Altas = Bedonal = Balbardo = Atalaya = Fuentes  
encuando ala de na. cenno. diuina l. q. de bolra al Cab  
Venduror q. q. continiase. su xura: Fugenal q.  
Fijos de mil e uno de mil ochocientos e sesenta e tres =

Antonio de Sarmiento  
Virrey de Navarra  
E

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

*[Faint handwritten text on the right edge of the page, possibly a list or index.]*

- Dige
- har
- leva
- orne
  
- capa
- ana
- ve
- bor
- leva
- peru
- don
- elle
- o'e
- ve

Frigo o mas bien  
Marina de la Cruz  
Cevada  
carne al vino

1 fund de vino de Orden del Srn  
de Ynfra de las y. de Pablo elto  
6 cao vino a Fuente de Cantos

Vest.

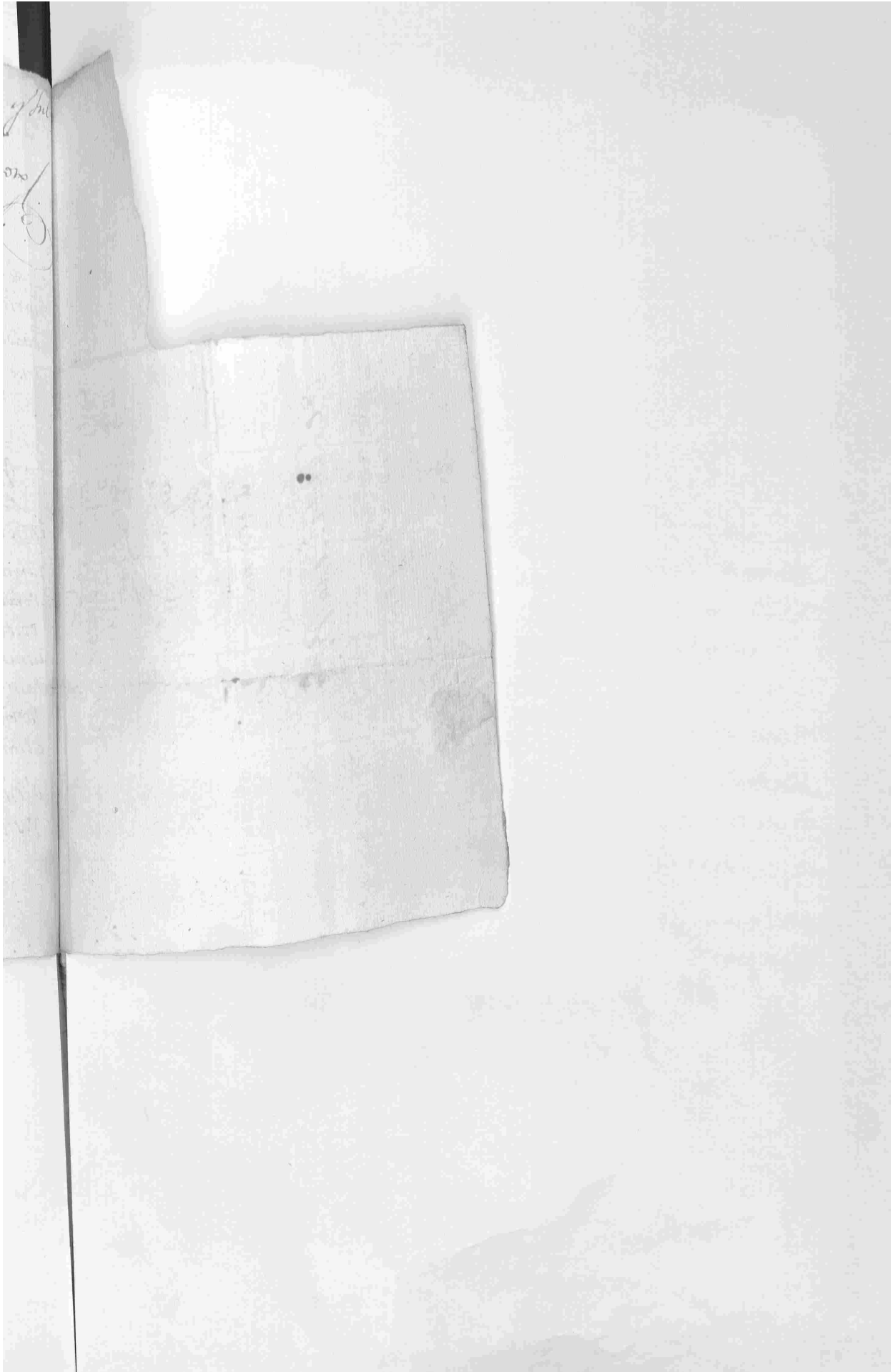
Carpore cuello vende  
Caraca. Corta azul cuello  
vende 1/2 cao grana vino y  
boron blanco  
camisa de lienzo  
Pant. de Baño y de lienzo  
Botones de...  
Morron confunda vende  
o en su lugar Doo R p cada  
Resuario

En la voluntad de  
dicho Señor Srn y e. v. a.  
de proporcionar cuenta y recta  
cuyo p. la tropa en la forma  
q. a el margen de detallaes  
villiendo se del efecto de las  
personas — mas afectya  
la tropa pues deben ser  
a espensas y como un donati  
vo del pueblo El <sup>Mercado</sup> ~~mercado~~ pa  
so a d. en donde he de recibir  
los y dar el recibo  
Doy esta cantidad

Fuente del C. A. de J. de  
7. de 1812

Diego Trujano

por  
Alc. Mayor de Fresenal





Handwritten text on a folded piece of paper, likely an envelope or a letter. The text is written in cursive and includes the following phrases:

Delivered to the  
Mr. [Name] [Address]  
[Address]  
[Address]

Part  
60  
1100  
110  
800

Pares de Capas      Puntos

6a de a	11
7a de b	12 a 13
8a de c	11 a 12

500

Con motivo de las comi-  
 mandades q. ha tenido esta  
 Sección de Infantería ha  
 quedado la tropa entera-  
 mente, por cuya razón se  
 encarga el Comand. de la  
 del expresada el Brigadi-  
 er D. Pablo de los Rios  
 venga a P. de S. en el  
 preciso termino de diez dias  
 contados desde mudada no  
 aproximada quinientos pa-  
 res de Capas de la marca  
 que al margen se expre-  
 sa tomara la mas seria  
 providencia q. una tropa  
 q. ha sufrido las mayores  
 incomodidades, no es ni que  
 carezca de un artículo tan

Comandante de la Tropa

indiferencia como a  
el cabado.

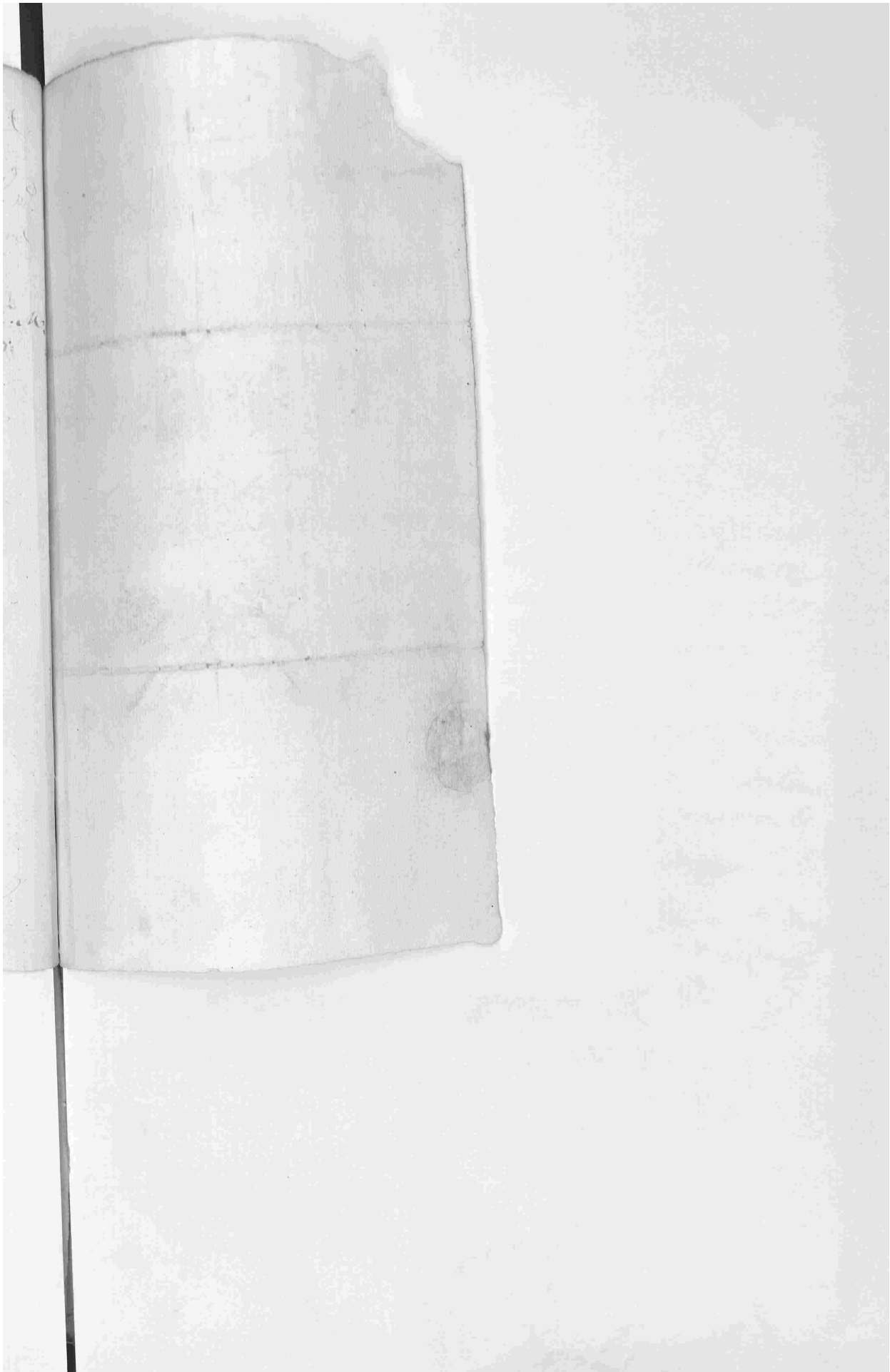
Dice que el d. n.  
a. p. d. n. de la Com.  
21 de Julio de 1812.

A. n. n. de fe. d. n.  
int. d. d. d. d. d. d.

Por el J. n. d.

S

J. n. d. J. n. d. y J. n. d. de J. n. d.



*[Faint, mostly illegible handwriting on a folded piece of paper, possibly an envelope or a letter fragment. The text is written in cursive and is difficult to decipher due to fading and the folded nature of the paper.]*

*[Faint handwriting visible on the right edge of the page, likely from an adjacent page or a list of entries.]*



No puedo menos a decir  
 a Vn. q. he extrinseca m  
 a la hora q. he extrinseca m  
 q. reciben este Pliego tanme al oficio q. con fha.  
 El 21 de este dirigí a Vn. d.  
 Etallandote, vos, pares etia  
 pator, los q. etia era Villa  
 presentur a fines de este mes  
 lo que si no estubieren co  
 mo previne, ademas de dar  
 p: cada pan q. fulte, diez  
 mas, tomare la mas seica  
 providencia contra una  
 Justicia q. cierra los oidos  
 a una peticion tan justa  
 como la del calendo para  
 los soldad. tan constantes  
 y veneremites que son los

No puedo menos a decir  
 a Vn. q. he extrinseca m  
 a la hora q. he extrinseca m  
 q. reciben este Pliego tanme al oficio q. con fha.  
 El 21 de este dirigí a Vn. d.  
 Etallandote, vos, pares etia  
 pator, los q. etia era Villa  
 presentur a fines de este mes  
 lo que si no estubieren co  
 mo previne, ademas de dar  
 p: cada pan q. fulte, diez  
 mas, tomare la mas seica  
 providencia contra una  
 Justicia q. cierra los oidos  
 a una peticion tan justa  
 como la del calendo para  
 los soldad. tan constantes  
 y veneremites que son los

a esta div. g. p. defende  
los egales, & quatos malos  
patriotas se estan sacrificando,  
sin cesar a penas a  
marchar.

Esas la actividad en  
Vmd. y quedarian cumpli-  
mientos a esta repetida  
orden, no dando lugar a  
me balga & otros medios  
violentos que no lesarian a  
sentir.

Aguarda la mas pron-  
to q. sea posible la contes-  
tacion & quedar enterado  
& dar cumplimiento.

D. Gut. a Vmd. m. d.  
Medina del Campo, 26 de Ju-  
lio de 1812.

El Sr. D. Jose de la Cruz  
a la Brang.  
Jose de Aguado

J. de Antona el Regenal.

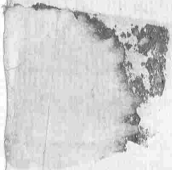
Nota.

59  
Se recibió el oficio hoy día de la fra. y re-  
contexto en el mismo por los señ. del  
Ayuntamiento. Oficiendo Remisa de cien  
en paxes de Zapata para el dia quin-  
ce de Agosto, cuyo oficio llevo To-  
mas Guillen veuno de la 8.ª. de Kalen-  
diario el Ventoso con uctra de este.  
Proxenal veinteynueve de Julio  
de mil ochocientos doce =



alcan ho dia noche al 26, la lluvia de  
el nuevo dia hora q. se entrego y sale.

Mos J. de Justicia  
de la Villa de Ochoaga  
en D.  
Con responsabilidad  
de Ochoaga. Ochoaga. Ochoaga  
de Justicia en Justicia  
de Ochoaga. Ochoaga. Ochoaga  
de Ochoaga. Ochoaga. Ochoaga  
de Ochoaga. Ochoaga. Ochoaga



Los <sup>Señores</sup> Cuas de esta Villa  
han peruido en estos ultimos  
dias la parte de su congrua q. les  
corresponde en suijo; y entoy don-  
do disposicion para q. se vendan  
las fanegas que sean necesarias  
pa. pagarles lo restante de su con-  
grua en metalico como animis-  
mo a las tres Taboicas q. se  
hallan en la mayor miseria  
y estrechez y en termino de  
haberse de interaumpin el  
culto, segun me han ma-  
nifestado sus respectivos Ma-  
jorados, muchos mas q. do

de  
de

Los Señores Cuas de esta Villa

de estos años anteriores se  
le debe alguna parte q<sup>e</sup> uno  
y otros reclaman, a que se  
agrega los gastos indispensa-  
bles que se ocasionan en la  
recolecion de granos y demas  
efectos con el Fiel de la Enco-  
mienda, Mecapodores, Chame-  
nos y Montoneos, para todo  
lo qual, no solo, no bastan los  
frutos de todas especies reco-  
gidos hasta aqui, pero ni es  
de esperar suceda en virtud  
de la negligencia u abandono  
con q<sup>e</sup> se continua pagando  
una deuda tan languada,  
a pesar de los pasos y medi-  
das extraordinarias q<sup>e</sup> he  
tomado como consta a V.

y al Ayuntamiento a fin  
de que se obligare a los mora-  
dos, respecto de adelantado del  
tiempo.

Siendo otro de los objetos  
y cargas principales de la En-  
comienda de esta Villa el pago  
al Comendador Don J.<sup>n</sup> Diego  
Alvaredo de la pensión de diez  
y ocho mil rs. anuales de los  
frutos de ella y por la qual ha  
cedido a favor de la M.<sup>a</sup> Hacienda,  
se halla sin satisfacer en  
estos ultimos años: todo lo  
qual hego presente a V. en con-  
testacion a su oficio de 27 del  
Corriente.

Jos

que a. v. m. a  
Trevinal 27 de Julio de 18

Don Cipriano Matias  
Camacho

(Circular flourish)

Señor Mateo Mayer D. Juan Antonio Ochoa

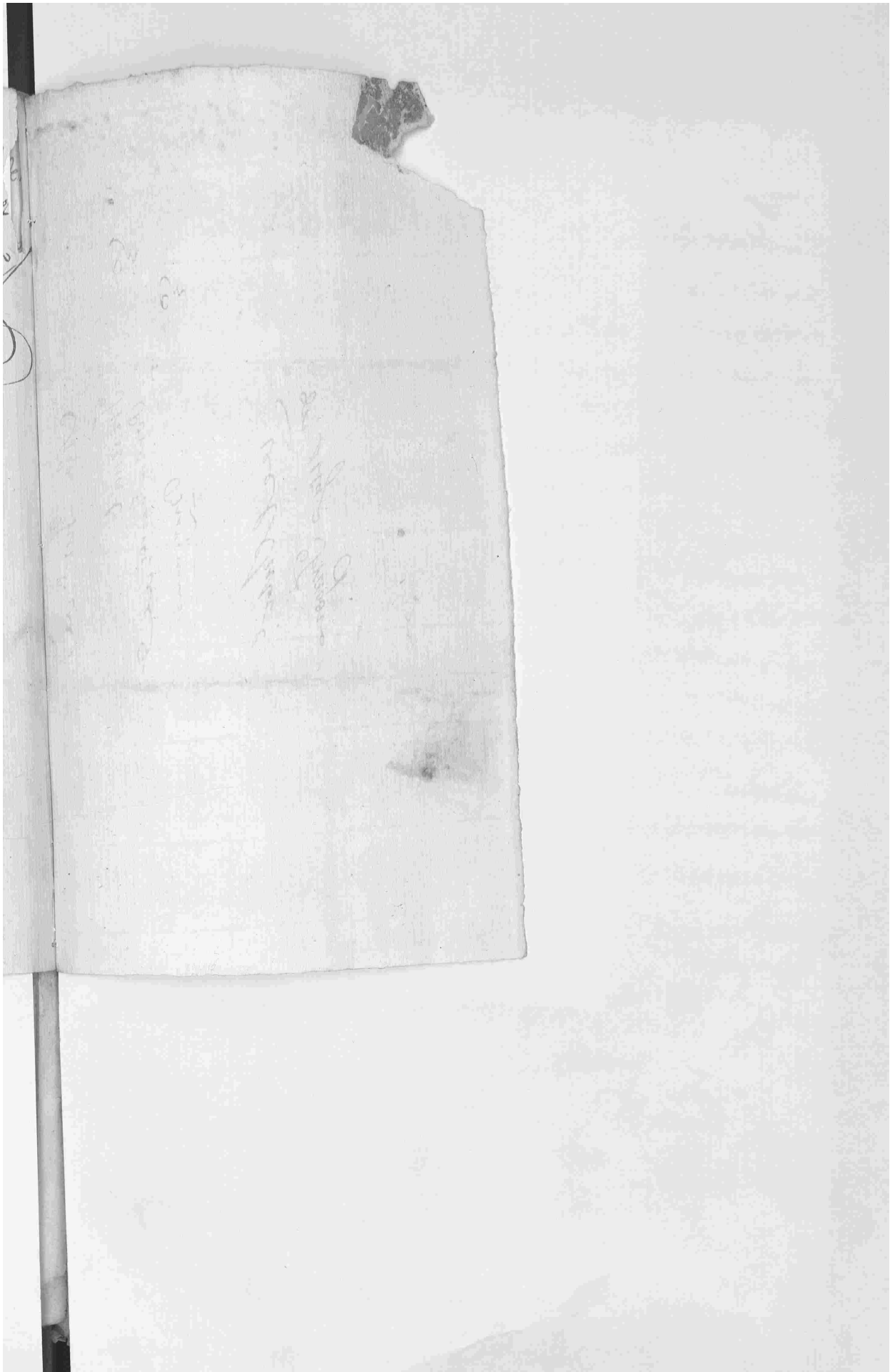
Con D<sup>no</sup> D<sup>no</sup> me  
 encarga officio a V. de mu  
 vo, manifestandole q<sup>l</sup>. no  
 eche en olvido los vestuan  
 q<sup>l</sup>. estan p<sup>o</sup>idos a' ere jue  
 blo de donativo; cuyo im  
 p<sup>o</sup>nte no quiere se abone  
 en metalico p<sup>o</sup>. evitand toda  
 sospecha de su mala inves  
 sion, especialm<sup>te</sup> p<sup>o</sup>ndiendo  
 v. p<sup>o</sup>porcionand tody los  
 v<sup>o</sup>l<sup>o</sup> p<sup>o</sup>. su construccion en  
 viand a' buscarlos a Zapros,  
 o' sup<sup>o</sup>lir su imp<sup>o</sup>nte con  
 p<sup>o</sup>nto, liemo si otro gene  
 no q<sup>l</sup>. ofrezca el pueblo; asi  
 me encarga q<sup>l</sup>. lo haya o

v. presente.

Diego Gutierrez de  
Zafra y Pul. Do de 1812  
Diego Frayon

*[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]*

for Alc. May. de Fresned





2  
2

Ala. Sum. 2nd

Special  
Pm. 2nd, 2nd

Quapaw

see above

see July 2nd

1. 11

Sendo tanta la falta de Cavallos  
 en la Division de Caco, y de garras  
 el Caco que la mitad o mas. Cerca de  
 los Cavallos no pueden haver ser-  
 vicio, y inutilizados por falta de  
 el, es indispensable que los tie-  
 nta llegar el mayor numero  
 para proporcionar el servicio  
 tan necesario. asi pues hara con-  
 que inmediatamente se comience  
 en esta Villa quanto se pueda  
 sin permitir a los Eucos se em-  
 pleen en otra cosa hasta que  
 se tenga el suficiente, y se abren  
 de ellos.


P. de J. de la Villa de Sagunto.

No debe observarse

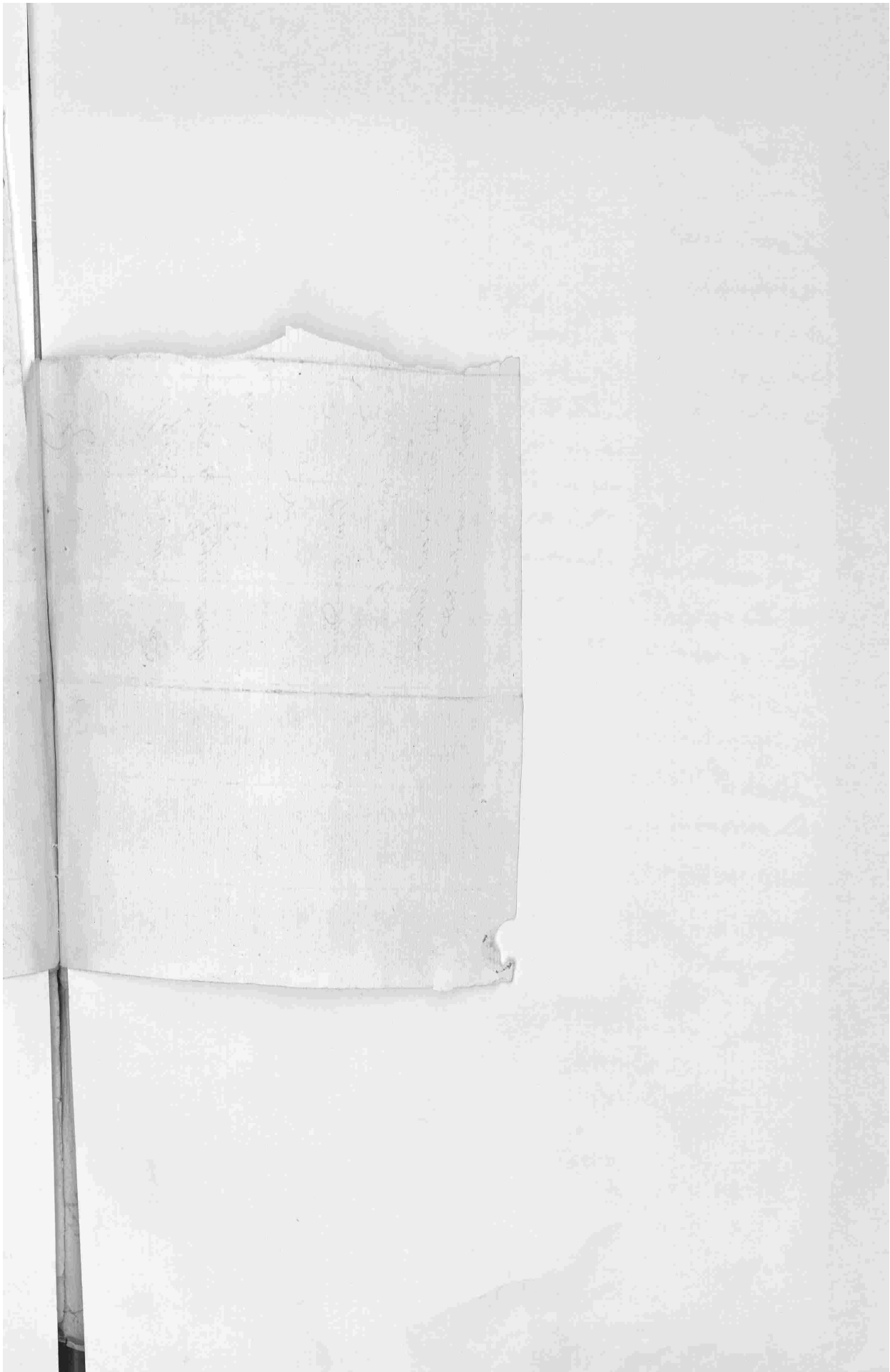
Ma. Juan de...

non fuerit  
punctualm. etiam dicitur, como pu-  
sa, puer si separanda delecta  
et adhibere omissione, et quidem  
procuram. Contra omni hanc  
dicitur sequenti de la consecra-  
tionis que puerum hanc.

Diebus hanc  
Lepus hanc hanc hanc

Conde de Penne =  
= villemurff  


N. M. de la C. A.



2

Mrs. M. & Son  
No. 100 N. 3rd St.  
St. Louis, Mo.

Dr.

Twenty five Dollars  
for Cash  
of the  
of the  
of the

En nombre de N. S. Reyemos que  
 las vicinias que estan de  
 talladas a la Puebla, se  
 remitan a Agura de Leon  
 en la cantidad que ya se  
 ha proveido a V. con signi-  
 das si aquel Alcalde m. r.  
 q. ya se halla enterado  
 de lo que debe hacer,  
 en el breu entendido es  
 q. interesa mucho al  
 Servicio el entero y pun-  
 tual cumplimiento a esta dis-  
 ponicion que ha sido dicta-  
 da por el Praxidier  
 D. Pablo Morillo, de  
 cuya orden dixis a

Este ciento de que es  
pero tendras a bien  
acusame recibo.

MDCCCLXII  
a. La Cañon 2 de oct.  
de 1812.

Pedro Man. Martinez

Se. A. de f. p. n. a. de la firma.

A. L. Serrano

at. la Justicia de

el Penal de la Chorra.

Enyo dnyo

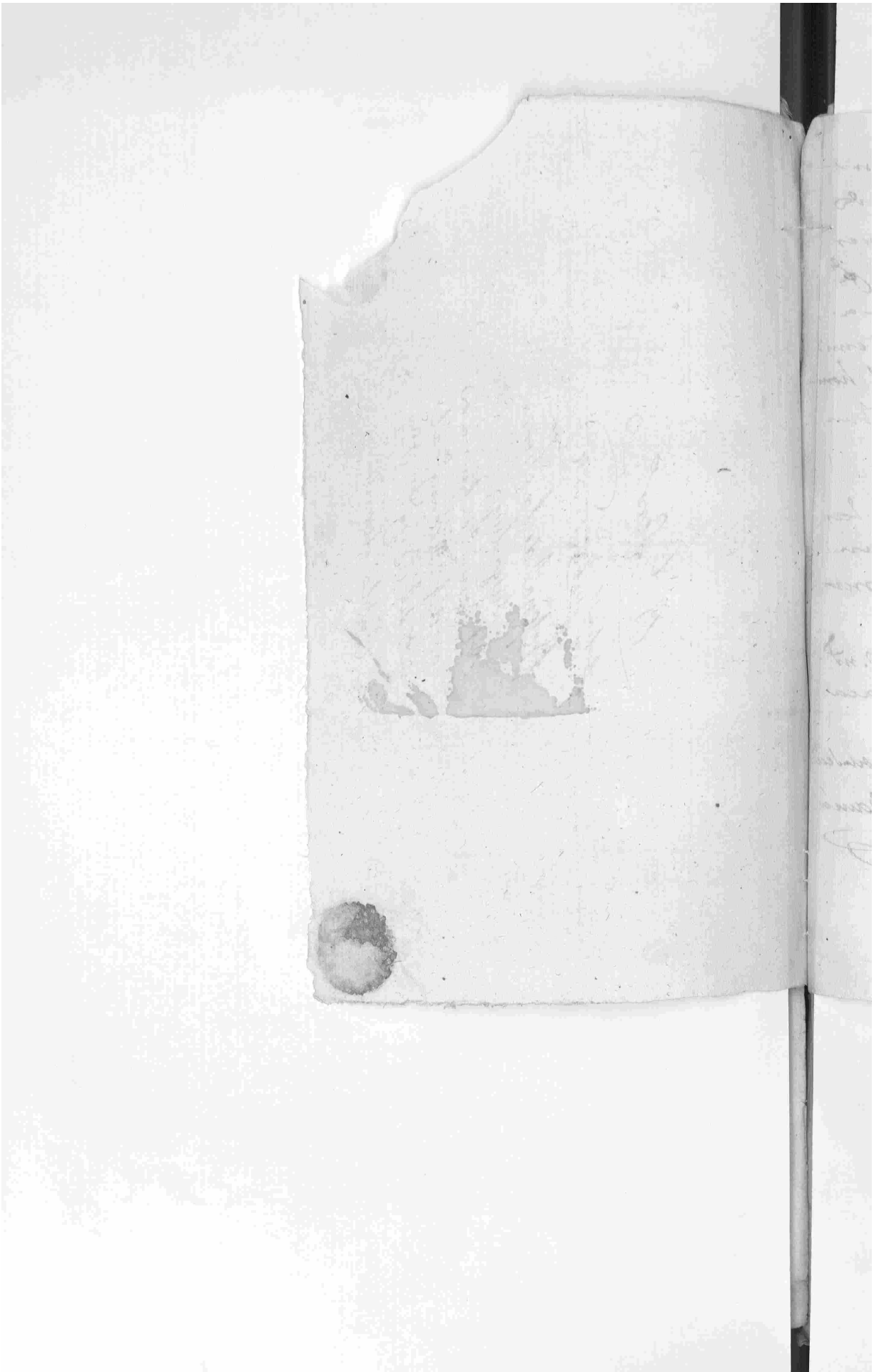
El Comis. de guerra

la Inf. de Bay. a el

in. de Bay. En su

Pablo Morillo





*[Faint, mostly illegible handwritten text on the left page of the notebook, possibly bleed-through from the reverse side.]*

El Sr. Com. Gen. de  
la Sección, me  
manda decir a  
Vrd. q. lo hap  
toy deven concluir  
se la mayor par  
te, a todo q. pa  
sado mañana y  
Venitirlos a Segu  
ra a don, q. lo  
donde sale maña  
na; y ergera al  
zelo no dara  
lugar a reconven  
ción; es preciso  
activar y deve  
larre q. uno  
sidad q. traba  
ja

*[Faint handwritten signature or initials at the bottom of the page.]*

*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

Jan, incesan-  
tem. le habiendo  
arroyado ayer  
en Morant.º  
S. Olaya, una  
columna enemi-  
ga a dos mil hom-  
bres q.º causaban  
el p.º pueblo.

Las acciones-  
de guerra v. sin  
falta al expro-  
do segura.

Dni que. a. C. n.º.  
d. Cayula + Baco  
3 de 87.

Er. ay. de E. M. de la C.º

Man.º. Bana

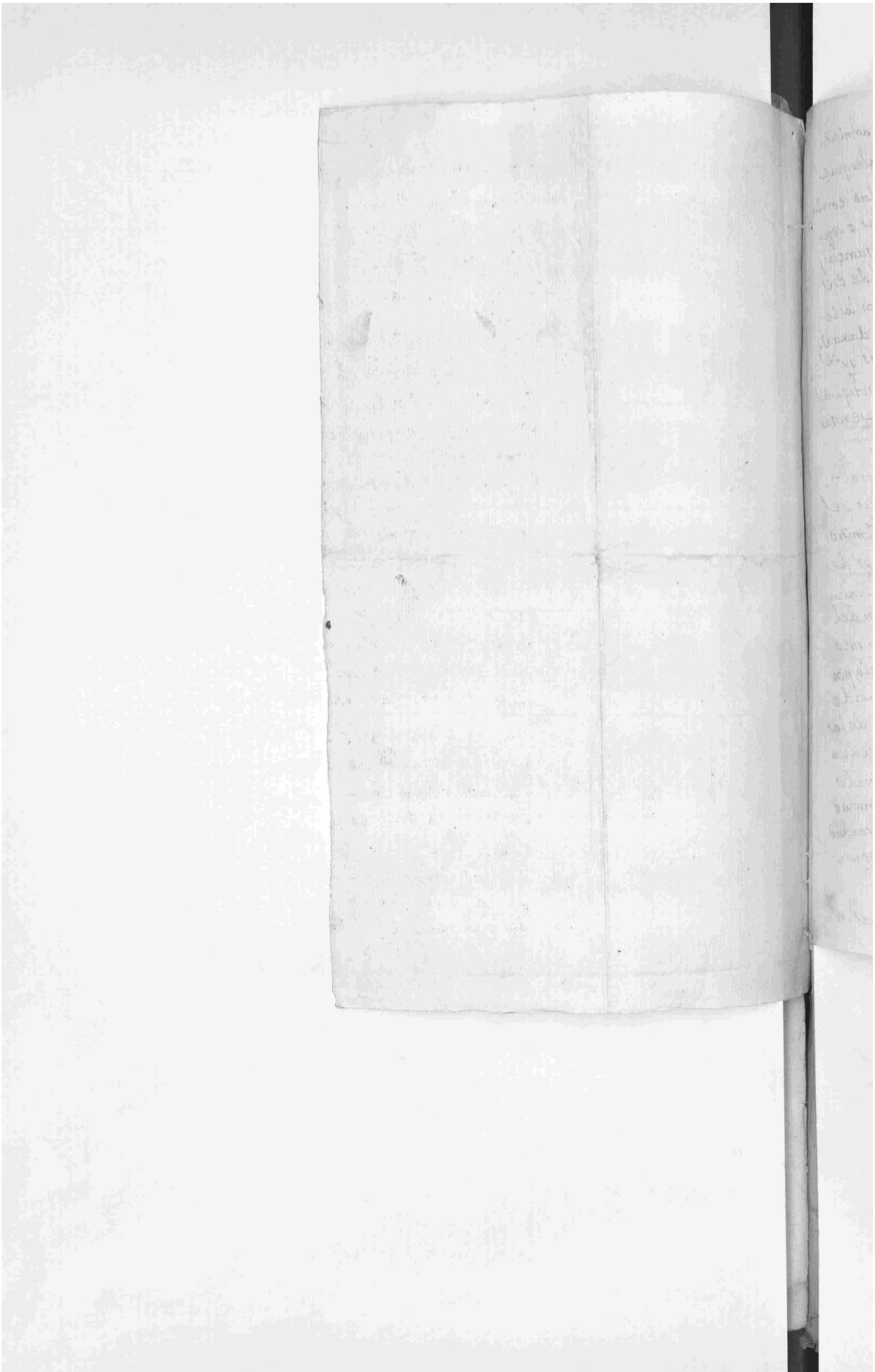
S. Alcaide Corredor de Trujental

San  
enib  
ayer  
2.0  
ma  
nem  
ist hon  
aban  
les  
rin  
mun  
0. m.  
aca  
obalea  
ama  
P

[Faint, illegible handwritten text on a lined page]

[Faint, illegible handwritten text on a lined page]

[Faint, illegible handwritten text on the bottom edge of the left page]



*[Faint mirrored text from the reverse side of the page, likely bleed-through from another document.]*

Como Viceprotector de Esp.<sup>tas</sup> que  
de esta Va y su Partido he Recivi  
do oficio de D.<sup>n</sup> Fran.<sup>co</sup> Viza Tuez  
Conservador y Director del R.<sup>o</sup>  
Apicío de Badajoz q.<sup>o</sup> a la letra  
dice asi:

Enterado de q.<sup>e</sup> en varios Pue-  
blas de la Viceproteccion al Cargo de  
U. havido sueldo de Aguand.<sup>tes</sup>  
por contratas Menuales o por mas  
tiempo desde primero de En.<sup>o</sup> hasta  
de presente Cuios productas devien  
solo ser del R.<sup>o</sup> Apicío y de la Esp.<sup>tas</sup>  
segun Reales Ordenes Comunicadas,  
y q.<sup>e</sup> Algunas Abastecedores antiguas  
son continuado sueltiendo Aguand.<sup>tes</sup>  
por la tacita, Entendido tambien del  
ataxque syhen en sus pagos las Infe-  
lices Modijas de Esta Esp.<sup>tas</sup> desde el  
luego confiero a U. Comision en for-  
ma con las mas amplias facultades  
para q.<sup>e</sup> de Acuerdo con las mismas  
Justicias, o como mejor convenga  
en Veneficio de la Humanidad  
Compela, inste y apremie al pago  
de qualquiera cantidades proce-  
dentes de productas de Aguand.<sup>tes</sup>  
desde primero de En.<sup>o</sup> de Este

*[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*

año hasta el presente, admitien-  
do en parte de pago qualesquier  
ra cantidades inventadas con las  
formalidades acostumbradas o segun  
lo permitan las Circunstancias,  
En el bozno de los Cap.<sup>tos</sup> de este  
Partido y delog.<sup>o</sup> resulte con la Co-  
rrespondien.<sup>te</sup> Docum.<sup>tos</sup> me dara.  
el mas pronto aviso. Dios que  
a V. a. d. Badaoz ventiqua-  
tro de Julio de mil ochocientos  
doze. Fran. co. Viox.  
J. D. Fran. co. Rubio Mendez  
En virtud del referido oficio se  
servia V. acordar q.<sup>e</sup> el comin-  
nado q.<sup>e</sup> aia sido p.<sup>ra</sup> el pago del  
los Cap.<sup>tos</sup> acompañando el Censura  
de Caviláo certificacion del  
temate de Aguas.<sup>ta</sup> de cada mes  
Expresando el Arrendatario por  
ga cuenta y visto el producido  
con el garto siendo V. uno de los  
maiores interesados En protejer un  
fondo tan sagrado como destinado  
p.<sup>ra</sup> el bozno de la Humanidad  
Desamparada se servia acordar  
seme Entregue loq.<sup>e</sup> resulte segun  
se ordena En dch.<sup>o</sup> oficio.

Dios quai de a V. l. a. d.

no es

68  
Aexp? y Julio 31 de 1817.

Fran, co: Rubio  
Mendez

ción  
que  
com  
segun  
reñan,  
es  
la Co  
mar,  
que  
igual  
entos  
  
ber  
el  
nido  
del  
exina  
del  
mes  
ó por  
ciclo  
de los  
ex un  
rado  
nidad  
condad  
guon  
d. d.

meses de Justicia Ayuntamiento de Tepenat



Handwritten text at the top of the page, possibly a title or header.

Handwritten text in the upper middle section of the page.

Handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or footer.

ya  
p.

A

lob  
be  
Berat  
Kerak  
Kerak

A

N.º por el sello y.º mayor p.º el año de 1812 =

Acuerdo En la Villa de Mexenual á cinco de Agosto de mil ochocientos doce, hallándose reunidos en la Cámara Capitular los señores Concejo, Justicia y Regimiento de ella como lo acostumbrian, acordaron: Que para facilitar con la brevedad posible la cobranza de los anteriores repartimientos, se encargare cada uno de los señores Regidores en su Barrio respectivo, para cuyo efecto acompañados de los alguaciles Decano y.º Como quando lo necesiten, y cobradores nombrados que debieran recaudar dichos debitos, y dar los correspondientes recibos: El Sr. Regidor Decano se encargó de arista, y promover la cobranza del Barrio de Sta. Maria, y de la Hacienda de Forasteros: El Sr. Miguel Sanchez tomó á su cargo el de Sta. Ana, y el Sr. Juan Moreno el de Sta. Catalina en lo que quedaron todo conformes por parecerle lo mas justo, y adecuado en las circunstancias actuales.

Cobranza de los repartimientos de la tierra.

D. Juan Ant. Delgado & Liz. Don Joaquin Arzobispo

Comptado Sanchez

Blanco

Ante mi Antonio Gomez

Jos. Moreno

Acuerdo En la N.º de Mexenual á cinco de Agosto de mil ochocientos doce en un punto en el Ayuntamiento los señores Concejo, Justicia y Barrio de ella que abajo firman

acordaron: Que para evitar en lo sucesivo toda  
Responsabilidad a que dan lugar las criticas y circum-  
stancias del dia, no obstante la buena fe, integri-  
dad, y pureza con que se conducen para el suministro  
de las Tropas: Experimentando se diarian<sup>te</sup>  
que en las Veneras que hacen de pan, y carne al Exer-  
cito, se nota por los Cabos de los Comisarios y Factores  
un defecto extraordinario, que asiende en muchos  
dias a una onza de oro, cuya falta, ademas de re-  
sultar por los Cabos de los Comisarios y Factores  
haciendo conocida tambien por los mismos conduc-  
tores, que como es de no este particular, ma-  
nifiestan que la misma Tropa, que encuentran en  
el camino les saca el pan, que la misma especie

Informacion  
de las especies  
de suministro

se quebranta y desperdicia en las largas marchas  
que hacen, como tambien la carne viva que se  
reparte se pierde mayor de una tercera parte del  
peso que se le regula en cada Villa: Se hizo  
informacion de todo esto, con citacion de tres  
nombrados buenos del Pueblo, que eran D.<sup>o</sup> Fran. Mu-  
bio Pio por el Estado Eccl.<sup>o</sup>, D.<sup>o</sup> Fran. Carbajo, y D.<sup>o</sup>  
Manuel Guzman para la qual se comisionaba  
al Sindico General Andres Diaz Blanco: Todo lo  
se haria saber al Excmo. D.<sup>o</sup> Fran. Mubio, y de  
mas nombrado para su debida inteligencia: A esto  
acordaron y firmaron doy fe = en = N. = 1. =

D. Juan Ant. Delgado      Lic. D. Joaquin Ayon  
Antonia Estrella      Sanchez Cumpido  
D. Pedro

a  
cum  
in  
nr  
te  
sen  
ay  
hos  
re  
et  
c  
a  
en  
ie  
hay  
e  
re  
el  
hu  
M  
ba  
q.  
de  
lo

ff

